

sobre lo pretendido,
que se repone
los alcances del
salinero.

proximo Correo ordinario
C. J. S. Ger. Dize que en este
Correo atribuido Carta del apenke & Casarui,
en la Torre, Confecha en ella a los Diez y nue-
be el pres. mes, En que avia que la Represen-
tacion de Casarui, para el Rey nro. Senor
por mano del Ex. Senor Marques de la En-
senada, en asunto de perdon de los alcances
que resultan, Contra Casarui, La favor de
Calim, de la mitad de los diezmos, y quatro
Ono p. ciento, la abia puelto, En marzo
del Ex. Cui Resoluz. Esta Esperando =
Y la hecha al Consejo en asunto de nom-
bram. & Alcide de la P. Caval sea uabio
en el, Y mandado, pasase al P. fiscal =

segun lo piden
y se piden
tancia

Se ordena Dar las Gravatas a los Senores
C. J. S. Ger. por lo que se Camera, En Choque
sus Encargos, Continuandolos hasta su Es-
bucuar, Como tambien la Represen-
tacion, que se achar en el Consejo de az.
para que se arregle la Contribuz. del ter-
cio ordinario Y Extra ordinario
a la hermandad que el pres. tiene; Lo dro
al P. Consejo de pasilla, para que a
Casarui, se le de facultad, para pagar
por sus Cos. el tercio de ordinario
Y Extra ordinario, de las Utilidades que
hubiere, En los abastos de vino, Cima y
Y arze, que Corren a su Cargo en bion

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN,
TA Y NVEVE.

Yo el Rey, pro bimon e dho J. Consejo
Con lo q' tal seerro este Cau, y fir mayor por
mi, Como a vos sumbran

Sabado
Yo, Geronymo Nava Pluot de Capitan
y laq' *de*
D. Diego de Ayala

Yo, de Castro
mayor del Cau,

Yo, Juan Gil
de Andujar

Yo, Joyp de la Vega
mayor del Cau,

Proposición de D. D. Mig.
de Castro Leon, Turado

En la villa de Burgo a veinte y
seis dias del mes de Agosto de mill seiscientos
y noventa y nueve años, Yo el Rey pare a la
Casa morada del Sr. D. Mig. de Castro Leon
Turado en su villa, y cuando en ellas concho
y en el infanzado del Cau, que Anteriormente
le fue cedido p. mi. C. de p. lo p. tener, a
fianzas de la S. C. de Correo, = Dicho. Que
no dan de no a b. l. r. Exp. p. r. h. m. ni y
C. de. El V. Espacho. A los Cau, Turado, De
de luego se conforma por las Partes, que
Expresa el Sr. D. Turado, para el Mayor
Contributo; El que se conste ser en un todo
verdadero, y cierto; y que se p. guardar, la

Cantidades, Obligaciones, que se fueren, con
D. Diego & Torres de losa, D. Pedro de
Canalas, Con las En que estan Encursos, con
Amas Cau, res; ~~Segura~~ hasta Encar
nidad & tres mill & trescientos reales, de
y para la firmeza la firma

Com. = Segura

Miguel de Sarrion
Leon

Joseph de Regan

Proposición del Sr. D. Miguel
fran. de Coca y Torres

En la Ciudad de Burgos, en el día
diez y seis de Mayo de 1712, para las
Causas de la mrosada del Sr. D. Miguel fran. de Coca
& Torres, de su mrosada, y estando en ellas con
dho Señores, y leída la letra de la Cau, que
anteriormente se contiene en el contenido;
por la correspondiente, a fianzas de la
1.ª Cau, Correo, = Dijo que se guarde y
cumpla el citado P. despacho, y se tenga
pres. p. en adelante, y respecto de averse
parado el tiempo, que se tiene el dho. p.
que se le pidan y den los Cau, res, Correo, la
fianza correspondiente, de donde luego se
conforme, para dho. Correo, y para
dho. fianza, y en caso necesario para ser
ponible con los Amas apropiada que son es
de mi sentir y para la firmeza la firma =

Miguel fran.
de Coca y Torres

Joseph de Regan



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
Y NVEVE. 2

D^{ta} En las Casas del Enclau^{do} & Puz^o, En el día
1^o de Pedro Ju^o & Co^o } mes Junio de 1715 pare a las Casas
de la morada del Sr. Pedro Ju^o & Co^o Can^o de
Ped^o, el Cano de Mat^o, & cuando Enellas con
frar^o, & darre suar biende, & preguntado por
el dho dho me Expresso allasie auren de
ta^o su^o, y se iba Enclau^{do} en una no terres de
nivia a Cila Enrode Ena semana, por lo que
no tubo Efeto haver laaber el Contenido de
Cau^o, que ande de para que Con se loano
por D^{ta}.

Joseph de la Cruz

D^{ta} Y Respuesta
El 1^o de fran^o Joseph } Enclau^{do} & Puz^o, En el día
de la Alcaide del Castillo } mes Junio, de 1715 pare
Joseph Clara & No^o } a las Casas morada del Sr. fran^o
foralera de Mat^o, & cuando Enellas, Conho
1^o le hie suar el Contenido de la Cuenta
& Cau^o, que ande de, & En derado de la Compa
de fue su^o que sobrepasos el 1^o Com^o
Dixo, que respecto de allasie, con facultad
prohibe a au^o via, òna, a los auenda m^o, que
por Enclau^{do}, seulebren; no Eni de ser por

Oha Varon Escuaygo, ni el benele azercarga ni
presiarle a que, apruebe, o Repudie, lo que por
la ruz de la Exortase, Lo firmo

Man, Joseph
Joseph de la Regan
Deloray, Totano

Propon^{on} y Respuesta
el p.º y fer, de Pedrola

En la ruz de la Exortase, En el oho
dia mes Y año de Ceii.º puse

alas Casas morada del p.º y fer, de Pedro
la y Noble Res.º Es.º ruz, y estando en ellas
Con oho p.º le hize saber el Cau, que an
tende, Y en derado era Condenado, por lo
Correspondiente a fianzas de p.º Corres.º
Dixo q.º mas un do de do de el Condenado el
oho Cau, no le puede parar per Juicio, en
nada de lo a Cordado en oho Cau, por no aver
a si visto a el, Y no estar Ynduido erus,
por dicitares, ni Conculdadolos, Y Encaso de que
se pueda persuadir, Concepto Con drario, se llama
Y Contradixto a Cordado; a Exepcion el nom
bram.º que se le a hecho a Dipu dado para el
Reparim.º a Exensio.º que avda, sin per
Juicio de la Consuntbre que ai para Esta Dipu
tacion; Y En quando alas fianzas o fre
zidas, por al Honor S.º Capitalares, para
el Seguro de la Residencia, Y media a nada
del p.º Corres.º Es.º ten dir son nullas, por que
Unos, son tahradores, Y no an denunciado
el prohibido a dales, Y tienen p.º or, el oficio



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

por auer las Dado, a Cuiá Grabe pena no
se debe suferar, que es la misma, que
señala la ley deore, número quinto, libro
de rero, de la Real Copilacion, por lo que es
Dispensable en mí, la Contradición, y Exceps
cion, nos dando que se recurra a decir que
la fianza es para asegurar el pago de las me
diar anadas, por que la dha ley, yndicá sin da
men de, pro tiene, que non son veinte y que
dro, Rex, ni otro ó final del Consejo no
pueda ser fiador en ningún Correo, circunsta
cia que lo imposibilita a poder lo hacer; y así
se debe cumplir la orden de la fianza, y
la ley; y en quanto, a la orden ó Carta, se
terremude por la V.ª Direccion de Rentas, y
con forma con su contenido, yo he de
para los efectos que se sean vistos, pida
se a por desím, la pres. no se fiará, y se
pueda, y lo firma

Don Juan de Paredes
y Robles

Joseph de la Cruz

Propiedad y Respueta del Sr. D. Juan de Paredes y Robles

En la Ciudad de Burgos en el día

Dijo el Sr. D. Juan de los Rios, que en las Casas de la Morada
 de San Juan de los Rios de Nueva Jurada del Reyno de
 esta Ciudad estando en ellas con el Sr. D. Juan de los Rios
 que preside el Cau. de antes escueto, la Compañia que
 corresponde, sobre puntos de fianzas y remandau
 dar, y debieron aver pedido, al tiempo Compañia
 se = disp no halla Regras, ni Contradice q' Compañia
 como hasta aqui, Mayor, Conel Segura que resulta
 de lo Voto, y Resquestas ante escueto y lo firmo =

En
 xp, Juan,
 de Navarra

Joseph de la Cruz

Respuesta y conformidad
 del Sr. D. Juan de los Rios

En la Ciudad de Buita a veinte y seis dias del mes
 de Agosto de mill e setecientos y noventa y nueve años.
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios, que en las Casas de la Morada del Sr. D. Juan de los Rios
 de Nueva Jurada del Reyno de esta Ciudad, estando en ellas con
 el Sr. D. Juan de los Rios que preside el Cau. de antes escueto, la Compañia que
 corresponde, sobre puntos de fianzas y remandau dar, y debieron aver pedido,
 al tiempo Compañia se = disp no halla Regras, ni Contradice q' Compañia
 como hasta aqui, Mayor, Conel Segura que resulta de lo Voto, y Resquestas
 ante escueto y lo firmo =

D. Juan de los Rios
 de Navarra

Joseph de la Cruz

Dijo el Sr. D. Juan de los Rios, que en las Casas de la Morada de San Juan de los Rios de Nueva Jurada del Reyno de esta Ciudad, estando en ellas con el Sr. D. Juan de los Rios que preside el Cau. de antes escueto, la Compañia que corresponde, sobre puntos de fianzas y remandau dar, y debieron aver pedido, al tiempo Compañia se = disp no halla Regras, ni Contradice q' Compañia como hasta aqui, Mayor, Conel Segura que resulta de lo Voto, y Resquestas ante escueto y lo firmo =

En la Ciudad de Buita a veinte y seis dias del mes de Agosto de mill e setecientos y noventa y nueve años.
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios, que en las Casas de la Morada del Sr. D. Juan de los Rios de Nueva Jurada del Reyno de esta Ciudad, estando en ellas con el Sr. D. Juan de los Rios que preside el Cau. de antes escueto, la Compañia que corresponde, sobre puntos de fianzas y remandau dar, y debieron aver pedido, al tiempo Compañia se = disp no halla Regras, ni Contradice q' Compañia como hasta aqui, Mayor, Conel Segura que resulta de lo Voto, y Resquestas ante escueto y lo firmo =



Deinte maravedis,

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN-
TA Y NVE**

Manuela de Castilla su herrenta y p^{ro}cur^{or} p^{ro} el
sus d^{os} fue Respondido, no hallarse el d^o d^o d^o
en esta Ciudad, desde el día de a^{ho} y parague con
lo pongo por Dilic^{ia};

Joseph de la Cruz

En la Ciudad de Burgos, a treinta días del mes de
Agosto de mill seiscientos y noventa y siete años.
La Justicia y Rexim^o, e. Ellos se fundaron a
Cauilido Casauer Los Señores
D^o J^u de Posada Cel^o Correo, y Justicia ma^{or}
D^o J^u de Ger^o Ma^{or} = D^o Fran^{co} de Porcuna hidalgo
D^o J^u de V^{iz} millado = D^o Fran^{co} de Mig^o de Cas^o de Tur^o
Su d^o de Correo, D^o J^u de Callo de
de alapav^o de pronto, Caudal de el oficio, e.
el pago de los p^{ro} y de
y teni^o cumple binuales, aun antes de cumplir el d^o
de fin de agosto, e. fin de mes, a expensas de la Ciudad
de la Ciudad, que para ella atendi^o, con
lo practico en el an^o de a^{ho} de a^{ho}, que
Cumplido a fin de a^{ho}, sin aver, Causado
con sus, Embor^o g^o no es de las he^o de a^{ho}, a la
voz, con sus de a^{ho}, en Cua Considera^o
Esta la Ciudad, en parage de a^{ho}, la corre

de paga para la Seguridad de Caxim

Sobre abono
afrecho parti
da d'ho p' el
posito a 23 1/2
Cada fanega =

La S. C. Correo, que se solia
el mayor au... y viene fijo el
de Granos de Caxim, sea por un pado
de S. V. fran, de por una hidalgo de S. Dep,
de El, que de S. de Cullar, sea a o fuido
Una par de de d'origo de buena Calidad, sean
dado de por Vultas, puer de En las pareras de
dho pado, a Vinte y tres V. S. Lm, En que
ai Oben fero En cada una de V. S. Lm, a favor
de El, En una Considera, parece asytable
la pro puz, y Comben, que se libren Vinte
mill V. S. a los Cau, Dipu, de dho pado, para
que al referido pado, y all menos que se
pueda conseguir, se empleen En dho para
el referido pado, Con firmdo primero con
su tenoria, para que sea, se pade a blanda

mas El Oben fero de dho pado, que sea
En dho, y quier, En las que los Circun
ber, En Cua bira

se libren 20 d'...
en el area de pado
para hacer un pado
de dho pado
a favor de los Dipu,
El Empleo, segun se como p. La S. C. Correo,
sea pro puz, y libendole hecho, Denabio para
que se libren En vez de El dinero de los pados =
y respecto a que El S. V. fran, de por una
hidalgo, En Consequencia de lo que se
de dho pado

Se acordó se libren dho Vinte y
mill V. S. de V. S. Contra El area de dho
a favor de los Dipu, El pado para hacer
El Empleo, segun se como p. La S. C. Correo,
sea pro puz, y libendole hecho, Denabio para
que se libren En vez de El dinero de los pados =
y respecto a que El S. V. fran, de por una
hidalgo, En Consequencia de lo que se
de dho pado

en fuerza de cau
de dho pado
de dho pado
de dho pado
de dho pado



SELLO QVARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVENE.

brado a los cinco de Mayo pasado de este
año, a Empreado Enrriego a prorio de Veinte
Y uno, Cada una que se le da, En aguerdo
de Veinte Y seis de Julio proximo, Veinte
Y un mill, de rruentos Veinte Y siete de
Junio Y dos más, por no aver podido Comptar,
diego Correspon diense, a la Empte
de los Veinte Y uno mill de Y parese
se Expedida libram^{to}, a los Expressados Veinte
Y un mill de rruentos Veinte Y siete de
Junio Y dos más, En serada de lo qual se da

se despache libranca =

21832) 132nd

q la casa de panto =

sha

Acordo se despache libram^{to}, de
de ferre dos Veinte Y un mill de rruentos,
Veinte Y siete de Junio Y dos más, a
favor de los Cau^{tos}, de p^{do}, el p^{do}, Condro
El arca de Dinero de

Petro de

Carroguilla =

Viose p^{on} memorial de
Corras quitta fiel de la Ma bala de Veinte
y, pidiendo se le libren Contra Coma
dona de propios Veinte Y uno de
Yerme de hor denes su peñores, que Esider
En la n^{da} de p^{do}, se mandaron pagar, para
la Expedir, a los Espachos comunicados



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE. 2

Memorial de Juan Lopez de maizorras que fue del portero =

En a sus mrs. En el de Cau, se hicieron un memorial a Su. Lo por el portero que fue el portero en el año que principio en el día veinte y cinco de Julio del año pasado de la paz, y aviendo hecho y continuado, hasta diez de mayo del presente, en que con arreglo al P. Estatuto, el portero, res, y pretende se le haga pago de su salario a razon de quarenta Ducados, en cada un año, en conformidad de la última orden de V. M. de 17 de Mayo de 1763, en la P. de la Real de Granada, Confecho el día de 10 de mayo de 1763. En Vista de lo que se narra en el memorial =

El Contador de la Real Hacienda, sea por lo que se le corresponde por el tiempo que ha servido de portero, a razon de quarenta Ducados, en cada un año, lo que le corresponde por el tiempo que ha servido de portero. Y se haga =

Señor de la Real Hacienda, sea por lo que se le corresponde por el tiempo que ha servido de portero, a razon de quarenta Ducados, en cada un año, lo que le corresponde por el tiempo que ha servido de portero. Y se haga =

Señor de la Real Hacienda, sea por lo que se le corresponde por el tiempo que ha servido de portero, a razon de quarenta Ducados, en cada un año, lo que le corresponde por el tiempo que ha servido de portero. Y se haga =

Señor de la Real Hacienda, sea por lo que se le corresponde por el tiempo que ha servido de portero, a razon de quarenta Ducados, en cada un año, lo que le corresponde por el tiempo que ha servido de portero. Y se haga =

En que Consta Esar selas e siendo a los ma
zeros quatro mill mrs. a Cada Uno
se acauso sel bien
AD. m. a cada uno maior como e proprio

Con lo qual se curro Es de Cau, Lo firmaron
por su, Como a Casumbran

Don Juan Ruiz
Mellado
Don Juan
Econymo
Don Juan Ruiz
Mellado

Don Juan Ruiz
Mellado
Don Juan Ruiz
Mellado
Don Juan Ruiz
Mellado

En la villa de Buz, En primero de Sep, de mill
seiscientos e quatro e cinquenta e tres años, Los S. suscria
y testigos, e ella se fundaron acauso, Casaber los 5.

Don Juan de Posada Celis Correo, Jurista ma,
Don Juan de Ger, Maor, Don Juan de Poruna hidalgo,
Don Pedro Juan de Alcazar, Don Juan de Gil e Andujar
y Don Pedro Juan Canales Jurados

Los S. Correo, sus pres, Enes de

Carta acordada acauso de m. Una hora de El Supremo Consejo
de Castilla, Con fecha de diez e seis de Agosto
de que sobra pasado e de año, firmada el S. Don Pedro de
Samaniego su fiscal, En que se firmada Cor
Es que contiene dadas El Consejo, que S. El Correo, En for
me con susdichas, que Sobran, ai e pro
pio, pagadas Car gas, para efecto de la ley
nar e Salario que pro pone a los Reguantes

Señores Señores atodos los Cavalleros Capitulares que
 componen esta Ciudad, Concurran ael Cau. y se celebre
 dize mañana dize de lo que corre a las nueve
 de ella, para dex dexta orden de el i.º Pri. de
 Real chanc. de la Ciudad de Granada en orden ael
 Pósito desta Ciudad, en la mejor Recobro y estension
 de los Corrales pertenecientes ael, a lino Cau.
 asistan con apoxerarm. y se agueno respectare la
 Responder ael Mero Cau. y se experimente
 de dar cuenta ael i.º Pri. y respecto de lo
 ca adit. y tener en sus Cavalleros
 tan.º Buro y Sep.º de 1749.º

~~Señor~~

Jegua

T

En la Ciudad de Burgo en cinco dias del mes de
 Sep.º de mill setecientos quarenta y nueve años, la
 Justicia y Rexim.º de ella se juntaron a el Cau.
 En saber Los Señores =

- D.º Ju.º de Ponada Celis Carrera, y Justicia mayor =
- D.º Lucas de Casero y Lara = D.º Gonzalo Mar, Alon =
- D.º Ju.º Ruiz Mellado = D.º Fran.º de Poruna hidalgo =
- D.º xp.º Fran.º de Juina = D.º Anas.º Fran.º Zerezo =
- D.º Ju.º Gil de Andujar = D.º Pedro Ju.º Canales Jur.º =

embocatura

En su Cau. para que anuido de los Señores con
 zedulas anexider, Copresando el Efecto para

Y que sería deparable entre los Señores las de
 Linos, y Comu'de fuedos, yongan algunas
 y les foras deos, por no ser Capaz e man de nene
 Con la puridad que Corres ponde, y el Corres
 ape ser, que en quanto la zue, Con la Cer
 dad que a gusombra puede Infirmar, para
 la de fazer, el mandado Superior, y fue
 u'do de su d. el d. Corres,

Con lo qual se rre este Cau, y lo firmaron por
 zue, como a los rembran

[Handwritten signatures and names]
 D. Juan Gil
 Andrés Jarro
 D. Juan de la Vega
 D. Gaspar de la Vega
 D. Alapayana
 D. Francisco de la Vega

En la zue, de Bur, en zue dias el mes de
 Sep. de mill seuz, quarenta y nuebe años, la
 Justicia y Verim, de ella se fundaron a gau,
 Es asaber Los Señores

- D. Ju. de Borada Celi Corres, y Justicia maior
- D. Lucas de Casero y Lara = D. Gonzalo Mar, Clon
- D. Ju. Quíz Mellado = D. Fran. de Poruna Hidalgo
- D. xp. Fran. de Juina = D. Anst. Fran. zerezo
- D. Ju. Gil de Andujar = D. Pedro Ju. Canales Jur

Embocatura

En se Cau, para que anu'de zue deos con
 zedulas anu'dier, Copresando el Efecto para



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE. 2

Que se Combocaba, Yabiendo Comparado
Ensección tam, El por xco, Yefico a her vida
de a de los Cas, Capitulares, Copresand
El Conuenido de ha Redula qeadauna; =

Caxa de ^{mo}
Exenantes de
Chancillera
sobre obra ^{mo}

Ensección de ^{do} Cas, por la ^{ria}. El Señor Correo
se, Carta Escrita a ^{mo} sup, por El ^{mo} 26, 5.
de la ^{do} V. chanz, de la ^{do} V. de Granada su fecha
en ella al ^{do} treinta de ^{do} Agosto, pasado, para Efecto
Y Copresand para a ^{do} Cas, El maestro on
de obra de ^{do} V. a ^{do} V. de, a amarrar la obra de
porito de ella, en que se para maestro ^{do} Y ofra
de su satisf, que la ^{do} Excuten; Y que se les ^{do} sea
la Casa para que puedan ^{do} a ^{do} V. de, dando ^{do} on
de ^{do} Cada ^{do} los ^{do} on ^{do} se ^{do} on, a los ^{do} preios ^{do} Corri
entes Y ^{do} Regulares, pagandolos; Y para la ^{do} Cas
trae los ^{do} Autos, para su arreglo, ofando ^{do} Verbo
la ^{do} V. de la ^{do} Comunion, en ^{do} V. de la ^{do} qual

Conceda el mismo
may a este ^{do}
y ^{do} mas que con
tiene

Se afor de, Concurra ^{do} maestro ^{do} ma
a ^{do} Cas, a ^{do} manifestar los ^{do} Autos que ^{do} tra
Y ^{do} Con ^{do} Efecto, ^{do} Comparar ^{do} Conellos, ^{do} Yabiendo
se ^{do} Reconocido, ^{do} se ^{do} pregunta, ^{do} que ^{do} se ^{do} sea
no ^{do} El ^{do} maestro, ^{do} que ^{do} a ^{do} V. de ^{do} operar ^{do} en ^{do} la ^{do} obra
abia ^{do} de ^{do} Con ^{do} a ^{do} V. de ^{do} a ^{do} V. de ^{do} a ^{do} V. de ^{do} a ^{do} V. de
dia ^{do} (segun ^{do} a ^{do} V. de ^{do} a ^{do} V. de ^{do} a ^{do} V. de ^{do} a ^{do} V. de
Y ^{do} a ^{do} V. de ^{do} a ^{do} V. de ^{do} a ^{do} V. de ^{do} a ^{do} V. de



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN,
TA Y NVEVE. 2

Deven ser que se llaman pre benidos, para la
obra, nose prouija hasta nueva resolucion, Escu
ma
Yll, =

salarios que son
gastados en la obra
de los peones
de la obra de
la obra de

Ense se a un tam, pero por de El Sr. D. Juan
de Porcuna hidalgo, y de Sr. D. Juan de Andujar Jur.
Como se pidiere, el porido, a ser subministrado
ochocientos, y sesenta y tres, Desde Ciudad
de San Juan hasta Ciudad de San Juan y San Juan
para Salarios, de los oficiales de maestre obra,
Joseph fernandez Eraso, Jornaleros de los peones, Ca
balgaduras, que a Carreararon arena, Agua, y
Cabo, y otras cosas precisas, para el manejo
de la obra de la obra. E que tienen recibidos; En
terada de lo qual la obra =

recomendarse
de los señores
de la obra de
de la obra de
de la obra de

El Conde de Venegas Encomendado de
D. Juan de Porcuna Comra Companero, los de
recomendarse, Calificación de la obra de la obra
con nidad; y se les despache libram, de
dos mil y tres para que se no se paguen de lo que
hasta a ora an gastado, y para que en adelante
se puedan con igual fuerza y labor, y
nificada, pagar a los operarios de porido
lo que les es de su deber, y se pagaren. =

La S. C. de S. Correo, Dize La Comra



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARREN
FAY NVEVE.**

Sebalgan de J. xp, fran, de Veina, de su
Compañeros, sin dics, para que pida lo que
al poseso Combenza sin de larion, dan
do quenda ala tui, a un tiempo el las de
soldas

*De Mostrar de las
Cartas de pago
por de fran,
veina*

Oneste Cui, por J. xp, fran, de
Veina Uno de los Jurados de la Veina, de
Cinueroran tres Cartas de pago firmada
de J. fabian moreno y Aguado; la primera
por donde consta auerle pagado, Cien se
nuebe mil setecientos y cinquenta y ocho r.
mas por alcabalas: Tientos Antiguos, y
Es de abtorido, Corres por dier de al pres.
Cua Carta de pago, Es de abtorido la razon
por doblas, y p. la Conaduria de Alcabala
por moreno = La Segunda, por donde con
sta a berle pagada Cien se y seis mil
y cinco y nuebe r. yochos mas.
por Cien se y quatro de millones, ochomil
soldados, Dos, y tres millones, y filone
di dar, En quenda el las r. prohibu la
En el pres. año, de mada la razon por doblas
y por reverso = La tercera y Última

por donde Consta á berie pagado, quatro
mill trescientos, setenta y cinco y cinco ochos
más, por donde el tercio y correspondien
se al pres. año, de la fecha tomada la Varon
por Doblas, y por la Contaduría, de Heabulas
por mismo, Cuias tres Cartas de pago, tie
nen fecha, en Cor, ^{ua} a los tres de sept. mes
de sep. año, las que auendose leído ala
letra =

se pongan las car
tas de pago de
230 =

Sea por do que dhas Cartas de
pago, se pongan donde toca, para la
Cuias dia =

Pagos por
de Camas, uten
libros el 3º tomo
del 2º =

Asimismo de here pres. p. de fin de
de sep. fran. de Reina una Carta de pago, p.
la que Consta á berie la ni fecha en la Consta
duria Genex, de la Super Intendencia de Cor,
por Varon de Camas, tur, tambre, y Oreniti
os, por Varon de tercero sercio, el primero año
el segundo año, Campido á fin de Mar
zo de sept. año; Dos mill trescientos, quatro
y quince más. de fecha en Cor, a los Dora
de más de se y sealle firmada por And, de
las Doblas; Consta de auende la ni fecha en
y, de C. dñs de ha Carta de pago, la que á
beridore Cida =

se despache libran
za # 230 de
230 =

Sea por do, que mediante á abe
septido, dha de de sep. fran. de Reina, los
Dos mill trescientos quatro y quince más
Con mas de villa Carta de pago, se delibran



Diez y nueve maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

miembros, para que los Escribanos de los
presados Efetos, le paguen, los Dos mill
resientos y cinco y Quinientos, y seiscien-
tos, de Libranza y sueldo para su sueldo
en Cua Vir me tales abonaran en lo que
ya deber dar, y la Carta de pago, segun
de Con las Ordenes en la via de su.

Con lo qual se rruo en de Caus, y lo firmaron
por que, como a Costumbre

[Signature]

Diego de Castro
y Leon
Don Gonzalo de Leon
y Leon

Don Juan Gil

Andu jar

Joseph de Arce

En la ciudad de Burgos a quinze de Sep. de mill
setecientos, quarenta y nuebe años. En su virtud
de ella se firmaron a favor de Craxer los S.
Don Ju. de Porada Cede Correo, sus hijos mas
o Ju. de Ger. Manr. = D. Lucas de Castro y Lara
D. fer. de Piedrola = D. Gonzalo Mar. de Leon

D. Ju. de Porada Cede Correo, sus hijos mas
o Ju. de Ger. Manr. = D. Lucas de Castro y Lara
D. fer. de Piedrola = D. Gonzalo Mar. de Leon

D. Juan, & Procura = D. Pedro Ju. & Alcaoba
 D. Mig. & Casar = D. Ju. Gile & Andujar =
 D. xp. fran, & Luna = D. Juan fran, & vero =
 y D. Pedro Ju. Canales =

Combesoria } En el Cau, para que unido a los
 xia a cau = } Cau, & Cau, & Cau, que componen esta
 azepcion de los tanto facer en el Ulla, que
 sealla au. = D. Mig. & Coca & Blanca
 que sealla Sangrado que dos Uzes = D. Mig.
 fran. & Coca y Texas Enfermo habitual =
 D. Juan & Alcaoba Enfermo & mal de ojo =
 En el Ulla de Cau D. Juan, Can varero =
 En el Embargo de la Combesoria librada
 auer Catorce de que sigue, con Expreion In
 diuidual, de lo que sea de dar en el, no an
 Concurrido, mas Cau, Capitulares que lo que
 se Exprean, no vante, el apercibim, que Con
 ta en oha Combesoria, que a & mas de
 quedar Responsable a lo que sea for dave
 se dara quenta, ala Superioridad, de la Cui
 diosa omision, por lo que:

Reconferrals
 que ocurre

Se Expreo Se confiera lo que ocurre
 de N. Servicio, Le Exprea en la forma Sig.
 Su Señoría al Sr. Correo de mas tra
 Carra, a for dada, firmada de D. Pedro
 Lamaniego del Consejo de Su Mage. & Fiscal
 en el, Cui se & Comunicada a oho Señor

Carta acordada
 bre el balon de
 arbitrio de
 mas que contra
 me



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Con fecha En Madrid, a los treynta y Ocho
de Agosto, proximo pasado, En la que se har
relax, para que se embie al Consejo, los
Calores e que se componen los adberros
para el pago de los servicios, por dinario
y Corra ordinarios; Y lo que afor dado el
Consejo, que en el dicho, previsto e por
res, se embie justificar, Individual, e de
adberros, Desuorados, para la Contribucion
e Consabido de los servicios, Con Expresion de que
facultades sean Conogorados, a este pago,
Cantidad maxima de su producido, lo que
Contribuyen, por dho servicios, Y la sobran
pagada la Contribucion, en dho, Conel
perreben, que prebiene dho Carra e fordo
e que no arriendos, se les mandara resar
en el Cto de los dha adberros; Y prebiene
ne que al mismo tiempo, propongan
Comedias, que allaren, mas naturales, p
la paga de sus avaros, por este dho. Con
justificar, dho que fueren, Y que luego, se
ayan cumplidos, Firmada en S. dho S. Corra

por mano de dho Señor fiscal, con los do
Cum, Corres por dhenes, y subterre mo
idad que se abie =

otra carta
sobre las me
días anatas
del P. Nuevo,
y amor que
contiene

Sebis otra Carta, escrita a su S. dho
Corres, firmada de S. J. Pedro Diaz de
mendoza, del Consejo de su Mag. En el V.
da, con fecha en Madrid, a los tres de
pres, mes, en que Expressa Quedar en
terado, y lo practicado, por este aiuntam.
en obsequio de la orden, de su Mag. So
bre la satisf. de la media anata de mas
tiempo que suban, los S. Corres, y Alcal
des ma, de V. no, y lo que se ordeno, en
esta P. prohibencia, en los libros Capitulares
de este aiuntam, segun p. des. m. Sebis con
tar =

3
otra del P. de
de este d. gran
nada sobre
res. integ. m.
de los granos
de p. no =

Asimismo seis en este aiuntam
de Carta escrita a su S. dho S. Corres,
del S. J. fran. de Cascajares Pres, en la
V. Chana, de Luz, de Gran, y Juan pri bal
de los puntos de su d. no, con fecha
en este de que sigue, en que Expressa avar
verbiado de des. m. y quedar hecha la satisf.
reintegrar, de granos pres. m. de p. no, y
d. no por feris rando el Empleo, de cada
don. En d. no, y de a. de S. dho S. Corres.

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Las gravías, fianso deureto, la ponetua
Cuar Carras auen dose leido ala leor
por lo respectibo ala primera

Reformatesti
misnis dello
que contiene

Al Cordo la zue, que para proceder
la Reflexion Correpondiente anegros de
Sube, sus ^{nos}, formen Testimonios puntual de los ad
vrios, de que Via; y Entend ^{de} que facultad;
que Efetos, y Expresion, de sus desinos, y
que en Cada uno anpro durado, y lo que de
des de le año de su Conuencion, sea Comben
Ena nifazer por sus ^{nos} de V. Servicio de
dinario, y Extra hon dinario, y de los suel
aiguados, y pagados, alas personas, a Cui
Cargo a Estado, y Ena ^{on} Surmeandaz, hauien
Clara mension de la Crieda Caridad, y
que Esta adudada Ena ^{id} zue, a favor de la
y que formen Testimonios separados, de Recu
por Esta ^{id} zue, y no de durado, Anca la V. ^{id}
sona por medio, de su ^{id} de Despach
Uniberial de haz, de ^{da} Ena ^{no} de Marquis de
Ensenada, a fin de que pda dno, le per

Deiute marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

El al Carze, Con Velaz, para real de a
Cuerdo. En que delibero en su dho, ser repre
sentase a Su Mag. la Exonrase de El
ellos referidos adbi oris, por Contemplan
Imponible, poder suu fazer, segun las
Ultimas R. s. por dener los fines dros verpe
n los dros dros. Tenel que tambien, delibe
ro resoluzarse, la regulacion de Suberin
dario, Conreglamos a El que axenido y
drene, que se liben para la reconom
a Su S. El S. Correos y despues, se traigan
a este aundam, para Embia de dros, a
Cordar lo correspondiente, alo que Su Mag.
Manda, dentro de los dos meses, que pre
viene la dchada R. s. orden. En la aundam
de El S. D. S. Ger. Manifiesto por
Cartas de apena de dros, d. fran. Caueha
Con fecha de do, Inuebe el pres, me dando
quenta, e como, para resolberne sobre la
Dimision, y perdon de Colim, y quatro

Don caritas
del asente el
al dros
dros
dros



Enos por Zienos, que la Zui, pre den de
 Esperaba, Subiere Informe de la Secretar
 da, a la Mag^a Enrria C^oida —
 Afordó la Zui, que escribades
 g. Lu^a Ger, auaferre, Con^oinue Conac^o
 la L^ou^oanua para Conseguir El p^oceder
 perdon, En no saliere favorable Resoluc^o
 Sele da facultad para que soliere, transir
 Esta Dependencia dando primero L^ou^o da
 ala Zui, de la Caridad que de debis ser
 Jare, y Ellos p^otaros, proporcionados, que sea
 zedieren, para su paga, pues no es modo de,
 aiente la Zui, a Com^obenis, ni manaz, a
 gura, y Sele a Q^o Turbar su d^oo. para q^o
 la sañi faz, se Execute los Efectos, que
 supere El adbitio que pro ponga, En obier
 na de la V. Orden, Comunicada, p^o El Cap^o
 Consejo de Castilla, p^o El V. D. Pedro de Car
 niego, su fiscal, Con fecha de veinte y
 Ocho, proximo pasado, a la V. C^oida
 de que se sabe de Relat^o, En la Cabera de
 da Carta de S. D. Pedro
 Diaz de Mendoza la Zui, y celebra
 mase Conu^o a quer^o do. — y en quanto a la
 zera de los S. D. de bien celebra la
 que Con tanta an^orupar, Sealle V^o de
 Suponido, no solo se vi^oge p^ou^o r^odi Conu^o

1
 Respuesta al
 apertre lo que
 contiene =

2
 Carta acordada
 da lo que contie
 ne

3
 Carta de
 Ley. Carta =

4
 Carta lo que
 contiene =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE. 2

Si no tambien, Empleados todo sucaudal al mo. Vene feris de referido porito, y En dradas las ma, porciones Enel, y para que Ce no minado y ll, y Per, y En mas minidron Superiores, Resozcan Con Ebidencia, la aci bidad, Oisplancia, y Zelo, Con que, ala Ven segraz, se aprozedido =

Se formen lo sim, Ela Expreada, abrotada Ven segraz, que espzera para que se a. Corres. pueda Venidir los al Consejo, Tal Expres, se Per. Enobres banua & sus hor dices =

Memoria al real firmado de el. Jurado D. Mig. El castro con deca de pre rindiendo, quiblan, sur, tergan turno, Enpo sobre turnos de los Jurados ner las por turas & los mantenim, anidencias, ala plaza, Carnizerias, y En mas sion pu, Como los can, y res anidando Contador a sus Respectos Diputa nes a Cua pro poriz, =

Respetuoso que con tene = Acordo la su, que mediante a res Turn & Combeniente, ala mejor Economia, y politica, & Crativa, se scribe Contador los can, y res que la componen El turno que solizian

Concurriendo segun Ordo, practica, Docto
 Cada Cau, Tex, y Uno Cada Cau, Jur, e suer,
 que a Cada uno le Corresponda El tiempo de
 y que para formar El juramento, los ^{no} de ^{fl} de
 lleben, a su s. e. s. Correo. todos los ^{no} de
 Conducir, a su practica, Tala e que a Cada uno
 le adquiera, las obligas. En Carga, y que sea
 bien llebe al gen de ^{do} de Jur, para que
 tenga pres,

Como qual se arro este Cau, y lo firmaron
 Qui, Como se conforman

~~Joseph de la Vega~~
~~Joseph de la Vega~~
 Joseph de la Vega
 Joseph de la Vega
 Joseph de la Vega

En la ciudad de Burgos a diez y nueve de diez
 nueve de sept. e mill seiscientos y quatro
 años, la juratoria y version, e ella se firmaron
 a Cau, Es asaber Los señores

D. Ju. de Posada Celis Correo, Justicia mayor
 D. Ju. de Soto Mayor = D. Lucas de Castro y Carr.
 D. Fran. de Porcuna Hidalgo = D. Pedro Ju. de Alaba
 D. Mig. de Castro Leon = D. Anas. Fran. Zermea
 y D. Pedro Ju. Canales Jur.

Conducir a En se acuerdan, para que han sido
 todos los Cau, Capitulares que componen
 la ^{do} de, Concedida An de diez y siete

salario de 2000
anuales
Haga

Y pues va que sea la dación para dho Cau,
Se acordó se libren a su t. Q. S. Com.
Don Juan de Que, Q. S. Com. Conde Diego E. Flores
actual mayor domo & propios del salario que
a dho P. le es asignado de medio año
Cumplido Cedia D. L. Diego E. Flores
Quince de Sep. de la fecha, Cuya libranza
sea a continuar, & a ser certificada, el Conde
para que Conella y Verbo sea P. se abone
y pase en quenta al Mayor domo & propios
mandose la razon por dho Conde

certificadas en
Petición
de los collantes

Se certificó, el Conde, D.
En virtud de acuerdo de su t. a los d. n. n.
& Rey, en pet. on
res procurador de su t. en que pidió su a
rio & tres mil más, y por dha certificación
Conde Estarele & bienes dho tres mil más
hasta fin de Julio de se pres. año, en virtud
Cuya certificación

se libren 3000
al procurador
Haga

Se acordó se libren los tres mil
más. al dho procurador en el mayor domo
propios, a continuar, & a ser certificada
para que Conella y Verbo de sus dho
labores, y pasen en quenta

Petición de la que
se libren

Vióse petición D. Manuela Olina
Mansera & servasera, en que pide diez y cinco
D. n. En Cuya virtud

se hagan presentes
a que esta obligada

Las t. & acordó que se pague

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Sobre el agua con la fuente de la alabi =

Como los principales alim^{tos} para curar la salud el agua, y la mejor de ser m^o. de su m^o. la de la fuente, llamada de la alabi, segun esta informado, se alla mal tratada y a buenda de un arroyo que lleva su agua, y la un mundo a que por el transito, y esta expresado si debe a buenda de m^o. a perderse, en grabe por suyo el comun, o que se debe a curar, con el reparo mas firme, en una y en delis. y en la de buscar la m^o. con curar al bien pu. en que van de la de el S. Correo, sin tener a ya pe reu

El maestro mag^o de las obras y de las aguas conciene =

El Condo se pre ben ga a suma de m^o. de las obras, que se m^o per der tiempo y en su, la expresada fuente, y Condo de flexion reconozca, que n^o se da p^o, que dar bien reparada, y conviene suplar, y caños, y comparezca a de lavar lo con individualidad, y buenda, y en la de el S. Correo, y que practica de referias

Se da aya para su pro b' dencia
 Su S. El dho S. Correo. Dize que los orse
 lanos que abas rezen Esarim, e legumbres ven
 de la Villa el Carpio, le han representado que la
 pasada honda que Esda Enal d'erm, e Esarim, le
 muno el Carpio a Ella, se alla muy destrui da
 En man' de la Especial m' Enal Z' b' orno, que
 ellos, por su bene ficio, Conduvirian los materia
 les, para Com ponerle, Cor reanda la z' m, los pe
 ones. Asi mismo hace su s' pres, que Enal Ca
 mino que e Esarim, ba ala e Cor, sea hecho
 Un barranco, o dro Enal que ba ala U. El Mon
 dro que ba f. S. Bar, ala U. e mor. La Carpio
 dro alcaminos que ba ala U. e aldea de Vi
 l'is de la Cruz. Elor por rales, Lo dro que ba a ad
 U, l'is de la Cruz Conella; do do lo qual Edigo
 e Remedio, En Cua Lo relic. la z' m, =

Sobre el d' d' de
 de la pasada honda
 del camino el
 Carpio y Ermy

se sumen los
 materiales =

El Correo que sus n. pre b' engar al
 or de lanos el Carpio, su ven e material m
 zario, En la pasada honda, e serre parava, e
 abiendo, que serre parer los e mas l'is, e
 su s. El s. Correo. Expresa En su pro p' on
 lo qual se nombran f. Cau, Dip, alor s. e
 su s. Alasba Per. e J. Pedro su, Canales. Lo
 f. a ora se libren d' r' s, e. e. Con tra el d'

se nombran Diput
 para para serre
 de p' on, alor s. e
 de Pedro, alor s. e
 de Pedro Canales

se libren en pro
 p' on 300 r
 thaffy

condono e pro pio, e Tando Verbe a f' on e
 non el e bram, p' La Ver guarda, e lleban
 quenta e Varon, p' a Creditar, la l'is e
 d' r' s, do que Legar dare, e Neociendo e

Veinte mrsuebis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Correspondien sus verúhos, de ofiçial y peones que concurríeren, a reparar, y terra planar, qual quier mal paso que en ellos Obiere, & surte que queden, Com mdo m. per manú bles; y Republica a la S. C. y Correx. se írba & Mandar pu blicar Cando, para que nún gan ^{no} vez, ni foras dero, sea osado, a sacar arena ni tierra ni pie dra los Camínos pu, ni ^{con} en mediada a ellos Paso las penas y perreñim, que sean de sufuso a grado = Cubida de qual, su S. C. y Correx. Mando Sepu bli que Cando en los Seños pu, y acorrambrados, para que nún gan ^{no} vez, ni foras dero, sea osado a sacar, ara na, Piedra, ni tierra, los Camínos pu, ^{con} en de xon, ni a las ^{en} mediaciones pena de sus Ducados, por la primera vez, a plicados e por midad V. penas de Camara, y Sardo e Justicia y de Diez Dias de Carcel; y por la segunda do blado, y al que serura ^{de} vez de mudo de Dosa de Des hierro, este ser m. y Doze leguas en con tornos, sin que les pueda a pro bechar, nún

yan por des de, e ser otros ma seriales, para
lugares p^{ro}hibi^{do} losiados =

se compran
100 Carros de los Cau^{dos},
cal y otras que
conviene =
186000
Shaff

Ense de acun da m, a for de la m, las
Dipus, e p^{ro}vida ala ma, Com modica
Compreo hasta Zencas e
Cal que a representado fran, Cabrera maes de
a Cuis Cargo Corre La Direccion de la obra
dho p^{ro}vida, En que han 200000, los cinco
de Cairas, que se mandaron comprar, por acun
do e diez e Junis pasados e se año, e que par
ello se libren En los Caudales de p^{ro}vida Mill e
seiscientos e 500 que con sta libram, e se ubo
dho Cau^{dos}, Dipus, se abonaran a la tiempo e
dho Cau^{dos}, Dipus, la an e dar e su D^{is}tribuz
Con lo qual se zero e se Cau^{dos}, e lo fir maron por
e, Com a los rembran =

~~Sebastian~~
Miquel de la Cruz Leon
Alcaide de Castro D^o Francisco
y la Cruz Hidalgo

Ante de Carina no
mayor del Cau^{dos} Joseph de la Vega
mayor de Cau^{dos}

En la villa de Bar^{ce} a Santa Lores
e mill e setenta e quatro e nueve años
senores Justicia e Herederos e de la Santa
a Cau^{dos}, Crasa her los Senores =

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

D. J. de Posada Celi Correo, Justicia mayor =
D. J. de Narváez & Magro = D. Lucas & Castro Lara =
D. J. de Pedro la Noble = D. J. de Ego de Olvera =
D. J. de Gonzales Man. & Leon = D. J. de Jasso Leon =
D. J. de Gil & Andujar = D. J. de Fran. Zorro =
D. J. de Pedro J. de Canales Jur.

Conbo ^{ar} = Cnes de Cau, para que hanido zitados todos los Cau, Capitalares que la Componen, Con zedula Anx diem = Hebio Carta de D. Diego

Carta de D. Diego de Canto y muer forciat

de Canto muer, adm, de los Granos de Sevilla, Con fecha en Sevilla, a 10 de pres mes, en la que se supiere, la porcion de Diego Zabada, que por suer a su Mag, p. Varon de las d. ser rias, en la Vermeria de Sevilla, que a es dado en fidelidad, y alcargo, de D. J. de San Luyph de Linares Clerigo Cap. Verine de Sevilla, y Consa J. de Sevilla, de Culoxis Care bala, Con fecha en dha rui, a 10 de pres mes, añadiendo, que siendo presio para el Vos bro & Erros granos, que es en rui, nombre persona, en cuyo poder en dha rui, y otros que se obligan, de la que se le toma

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Contra don Cr. memorial Ellos Corredores de mercaderias de la ciudad de Madrid, en fuerza de lo que se celebrado, a los diez y nueve de el que sigue y por dha. certificación, consta, tener los Conregado Cr. de Madrid, en cada un año, trescientos y noventa y tres, en los Caudales de la ciudad, por su ocupacion y trabajos, que tienen; y les es de dha. ciudad hasta lo correspondiente, al año proximo, pasado el que fue de don Juan de la Cruz, en una dha. ciudad.

Sea por lo que se les debe a los Corredores de mercaderias de Granos, trescientos y noventa y tres, que les deben por el trabajo personal, que en el todo año tuvieron, en la mensura de Granos de los peñeros, y peso de la harina, cuya cantidad se les entregara en las arcas de los peñeros, en un fondo para ellos, sin perjuicio de la procuracion de la obra.

Se les libre a los Corredores de Madrid 300 libras en los Caudales de la ciudad de Madrid.

Ala

Yo el Rey. Yo el Conde de Castellan. Yo el Marqués de Villanueva de la Torre. Yo el Marqués de San Pedro de Abasco. Yo el Marqués de Villanueva de la Torre. Yo el Marqués de San Pedro de Abasco.

Yo el Conde de Castellan. Yo el Marqués de Villanueva de la Torre. Yo el Marqués de San Pedro de Abasco. Yo el Marqués de Villanueva de la Torre. Yo el Marqués de San Pedro de Abasco.

En la villa de Buz, En virtud de los señores
de mill suaves, que venden a quince años; La
Justicia y Justicia, y ella se fundaron a quince
crasaber los señores

D. Juan de Posada Celis Correo, Justicia mayor
D. Juan, Juan Melledo = D. Juan, Procurador hidalgo
D. Pedro Juan de Alabañes = D. Ben, Cantarero de pa
D. Juan, Juan, Zerezo = D. Pedro Juan, Canales Sur.

En virtud de las Causas para que anuido se vayan todos
los Causas Capitulares que la componen; se ha
de obispo de los Car de España en delegada por por de D. Juan,
de haber dano, ad muni drador de las as guardie
de Agosto = res, librada en Causa, aler tei e sep, es de pre
año, Dada p. D. Fabian Morens & Aguado, des
voro Gen, & venras pro hincuales, smada talas
por D. Juan, de las Doblas, por la que con da
cuente la di fecho, por los Correo por diende
dños, & dha a guardiende, Dos mill ochocien
ochenta y tres Correo por diende a fin de Agosto
este pres, año, En Causa heida

Reponga con
de las

Sea Cor de Seponga con D. Juan,
de de los guarda & dha Carta de pago, al
ferido D. Juan, & Abendañes,

En virtud de lo dado en draron los señores
D. Juan, Juan, Martínez & Arago & Luna
D. Lucas & Casero & Lara

se acci aben auto
sobre que radem
de Madrid de los
granos =

En virtud de las Causas se hizo saber, En virtud de
heida p. Juan, de la Causa Correo, aler Juan de
& Juan de el que Correo, que se reduca, a Juan

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Manifiesten Caso Esuram, f, Curid
o Epala bra, las f. de tierra, que Cada uno
tiene que sembrar, Embar bechos, y E mas
que se Expresa En dho auto, que Obstante
de toda Verdad, Con la perreccion, Con que
seles Conmina; y dam bien deprebiene, de
Claren El drigo que tienen, para sus men
tera, y previos Casos, para que no pre den
don seles de el porido, sin menivar lo, y
que al mismo tiempo, manifiesten las
tierras que tienen que sembrar, lo que
caden El drigo Cridente que tienen, para
que seles de, El Corres pondiente, Con arre
yto ala Insruccion, y Con la perreccion,
que Expresa, o par dandose de la Verdad,
publicandose, El depar am, y Indubidua
tizando, lo que Cada uno a manifestado,
fifandose Edicto, para su denun
ciar, y que se haga saber, que se a un
da m, para que se nombren Casos, depre,
que asidan ala prebenido, En Obstante
el dizado Auto, que tambien se debe

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

heren Diego de Remedio, a bien al Sr. Correo, que es ofuere, para que con la D^{ca} D^{ca} men, en obier banca el Sr. de solo el fiel Executor, terremedie. Y se preben ga a todos los Cau, res, y Jur, que no se allan pres, en pozaria el turno, Des de primero de octubre proximo — En Oida de lo qual —

se guardará
cumplido
para que
contiene

La Real, en Conre quieria de lo que a eliberado en el r^{do} dia Lunes del Correo de Cordo, se obierbe, y se a durgo en la forma, de puer ta, por su r^{ta} el Sr. Correo, a Luis fin, los pres, no se pongan en de de Custodia, y copia del en la sala Alta Capitulat, para que a todos Conre, el tiempo de la respec no durgo; Y ledar las Girarias a la Sr. Dho Sr. Correo. por el zelo y aptiaz, con que a Conre buido, para el mas a zerrado Gobierno, Polidico, y Economico de la Real, Embida de los papeles, y Docum,

que sean Exibidos Ante Su S^a Segun de
Valda de los Autores.

Con los No. 1^{os} que Su S^a Es^a Correo, a adbe
sobre penas, p^{er} el Onel de d^{os} Dado p^{er} Anos, y Cas or-
tras en las p^{er}es, y Ono de los p^{er}es, y Ono de las Penas y Enun-
ciadas, y sus das Ones de p^{er}es, años, en las de
huas y P^{er}ros, y Yeguas, p^{er} lo respectivo
a no aver los p^{er}es, y Ono de los p^{er}es, y Ono de
Capitulos de las d^{os} hor denanzas, que p^{er}es
ne, se haga saber a los Enunciados Dentro de
ocho dias la Enunciada, por Cuis efecto,
per Juicio de d^{os} Serbisio, que Empar de
Conside, en la Conserbaz, y p^{er}es, para
las Yeguas, y P^{er}ros, que es de lo que trata
z^o de d^{os} Serbisio, se p^{er}ere Combeniente en
Cuerde la d^{os}, que sobre el Relatorio de
abanda, se escribe, el Enunciado Cap^o de
las Enunciadas hor denanzas, En toda su
dencion, para todas las Enunciadas que se
van en el d^{os}, Es d^{os}, por que esto se
he^o que los d^{os} y Oncombenientes de d^{os}
d^{os} d^{os}, Con el p^{er}es de d^{os} p^{er}es de
los Enunciados, se Explaren por nulas, y
efecto de la de ferida formalidad, lo que
no se puede Ch^o dar, Con el Colorado de
que Exponen, los p^{er}es, y Ono de los p^{er}es
p^{er}es de la d^{os} Cap^o de las d^{os} d^{os}

Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHAVENTA Y NUEVE.

Ennanza; Mediane, a Lu Caritar, Es
E dñe, Dñs, V, Y Cano nro, no Di per
sable, p. los Jures por dñacion. Envia
Y nro, a

nos
Cor en pagam
haber cadenum nos
relaciones =

Los que Los Juzdan, Verbos, a lo
letra, El rido de Cap. rido, Y rido
haber Conclanidad, a los enunriados, las pe
nas, En que sus Ganados Obiven Incurridos
para que p. Ese medio no se Pludan, las
Denunziar, En por Juris de Dien pu, Con
serbas, Elor pastos, aum, Carboles, Y conser
bas, Oras frusos, para lo qual nro canbas de
El Experiál de los Y Cuidado que su d. El
Y Correo, Y muchos Elor Cau, Capitulares
Y Oras que tienen facultad anpuerda.

Con lo qual Perro Este Cau, Lo firmaron p. dñe.

Dr. Benito Cantarero
Joseph de Vega
Dr. Jeronimo Nava
Dr. Fray Juan de...

Dr. Benito Cantarero
Joseph de Vega
Dr. Jeronimo Nava
Dr. Fray Juan de...

En la Zua, de Buz, a los dias del mes de Octubre
 de mill setas, quarenta, y nueve años las sus rias
 y Verim, de ella se fundaron a su, Casaber los
 de su, de Ponada Celsi Correo, sus rias maior =
 D. Ju. Ger. Marz, = D. Juan Espasivo y Lara =
 D. fer. de Piedrola = D. Gonzalo Man, Eleon =
 D. Migl, Espo de blanca = D. fran, e por una hidalgo =
 D. Pedro Ju. de Alaba = D. fern, de fran, de Vina =
 D. fran, de Anas, Perros = D. Pedro Ju. Canales Ju. =

Conbocatomia
 y consulta al del Y. U. de Pres, de la V. de Chenz, de Granada, la
 de Madrid, sobre fecha de Ocinete y tres de Sep, de la puerda de la que
 de las rias = se le escribio a los Pies de Leonel de riam, que
 le acompañaba, en orden a los salarios que
 ganaran los operarios, que executan la obra
 de puerda, la que su S. M. el Rey, tiene m.
 dade poner con los Autos, e dho puerda, para
 que siempre conve = Y. U. de J. de las rias =
 de debe adhiber
 efecto de m, la prohibicion dada por su S. M. el Rey, Correo.
 que con ella para resguardo de las rias, se po
 ga copia de la Carta de higuera fecha, a d.
 de Pres, Correo, en rias, por el referido Y. U.
 de Pres, dandole las gracias, de la b. p. l. de
 Y. U. con que se ha hecho la rias de rias, de
 puerda, y que asi la espera de la rias
 conducida de dho de Correo, como siempre
 lo a executado =

Carta de Diego
 Carraguen

se hizo no tora Dns de Car. Carta de

Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVARANTA Y NUEVE.

D. Diego de Gaso muer, que se reduce a que se abechen los granos per raciones a las 12 servas, Cues de 12, y que se vendan las a Cochaduras, Como Comas que Convenida Carta, En que su S. E. S. Correo, Mando poner Con Fijos, y que se llebe a Obisdo Efecto lo que Conviene, Y en cada Cosa 200 d. de Ono de Oro

se llebe a Obisdo Efecto lo m...

Y por lo llebe a Obisdo Efecto la prohibicion dada p. su S. E. S. Correo, En asunto de Oha Carta

Postura en el fruto de bello...

Non periz, y por rura Cual fruto de Vello de, p. Andros p. al menos, En On mill y 500 pagados p. raciones, y Con otras Condiciones, la que amondate todo, Y teniendo presente el arum, de Oha fruto de año Anterior de de 1000, Quarta y Ocho Y sus Condiciones

Se admita y en que contiene

Y por lo que se admite a Oha postura quando alugar En Oha, Con las Condiciones que Expresa; y Con la prevencion de que ahi se ganados de Carne, Como los granos

Le Encomiessen, Y si alguna for d'ya se ariere
Yn Condiçionti pongan d'ora, Como por ho
denes Superiores Cada Mandado, Y que para
que sea quen al pregon, se despache las vege
A los Pueblos circunber, Como en la acordada
Y se had mirar las posuras Y mejoras que
hubieren

Petición de
pelos al Justan

Don Pedro, & Domingo Sablan,
zino es de su, En que pretende sea admida
apelacion, En que auendose tado, Y recon
tado, no le a compañia des d'no, El Justo D'fio
nbo que se fere, ni Ex preso, la Calidad de
tiempo, ni Exceuto, o hordinario, ni tal
de b'ro,

Por la apelacion
Y en su nombre
Juan de la Cruz
y Juan de
alcaza

Acordo En su, se le preberga
al procurador, pres, El de ferido des d'no, El
no, unipinario, Y se tiene de El Justo
hordinario, por que no pierda El sermo, Y
de la Justanua, Desde luego para En ser
leadm' de El Recurso, & Apelar, siendo de
Canidad Correspondiente, o ser Considera
Y siendo, Exceuto, Y la sentencia de tema
en que sea dada la fianza de tado de
Considerando de la paga, por El presente de
h'm, tambien leadm' de El Recurso, Y
bran por Justos Considerales, a los d'os
de Boca Y Olanco, por impedim, Y en fer

reparos.

Se acordó de la obra por mañana y tarde, según se apraciendo en otros años.

sobre el aviso de los muros y reparos.

Se acordó de la obra por mañana y tarde, según se apraciendo en otros años. Se acordó de la obra por mañana y tarde, según se apraciendo en otros años. Se acordó de la obra por mañana y tarde, según se apraciendo en otros años.

Se acordó de la obra por mañana y tarde, según se apraciendo en otros años.

Se acordó de la obra por mañana y tarde, según se apraciendo en otros años. Se acordó de la obra por mañana y tarde, según se apraciendo en otros años. Se acordó de la obra por mañana y tarde, según se apraciendo en otros años.

sobre el costo de la obra del pozo y de las otras obras.

Se acordó de la obra por mañana y tarde, según se apraciendo en otros años. Se acordó de la obra por mañana y tarde, según se apraciendo en otros años. Se acordó de la obra por mañana y tarde, según se apraciendo en otros años.

El maestro de la obra del pozo y de las otras obras.

Se acordó de la obra por mañana y tarde, según se apraciendo en otros años. Se acordó de la obra por mañana y tarde, según se apraciendo en otros años. Se acordó de la obra por mañana y tarde, según se apraciendo en otros años.

Deinte marauebis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

a fin de que el dho. Sr. respectado Sr. D. Juan de
Sotano, bodega, que ha formado, en dho.
Punto, no a servir para cosa alguna, se
pueda disponer para que a dho. bodega de
bodega, para la custodia de vino y vinagre
y que con dho. para que se haga, a los da
el Caudal propio de la dho. bodega, vino,
que ha sido, sus abastos, corre asu cargo
Embixado de facultad. Y por dho. medio
se creara el dho. de arrendamiento, de Casas, para
sustentarse, a dho. Representante, a Compad
nario. Copia autentica, de dho. Clavari, de dho.
maestro, y de lo que se acuerda, por lo que mira
a lo que se pide.

Ponase
sepe de dho.
de dho.

Viose pedim, el abogado Estaniz,
en que pide se le de el salario de tal Corre
pondien de aun año.

certificase
el contador

Se acordó en favor de el contador y
se dará para dho. Cau.

Con lo qual se sirva esta Cau, y lo firmaron y sus

[Handwritten signatures and names]

[Handwritten signatures and names]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN
TA Y NVVE.

Corredor para que latenga pres. para di
obserbancia

Severis este Cau. y lo firmaron

por su dno como a costumbre
do y notario

Joseph de la Vega
mas de pau.

Copia de Carta Siendo la Voluntad del Rey. q. los yndi
biduos de los Cuerpos de Indias en sus causas
de los Casos exceptuados y prevenidos por Reles
Pragmaticas, esten sujetos sin Competencia
de Jurisdiccion al Conoim. de la ordinam.
que en los demas, se observe tambien sin
diferencia a practica q. con la tropa
se observa; no obstante quanto contra este
Concepto expresa la ordenam. de In
dian, sus adiciones. Lo que p. n. p.

veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y NUEVE.

D. Rey, D. Osca Zblanca = D. Gonzalo Mar, D. Leon. =
D. Pedro Ju, D. Alceba = D. xp, fran, D. Yuna. =
D. Ben, Can varero Zepas = D. Ana, fran, Zeres. =
D. Pedro Ju, Canales Ju, =
Entraron Los S. D. fer, D. Piedrola; D. fran, D. Porcuna =
Y D. Sen, D. Alfari lla Ju, =

Carta de Res
mes de June
190756k
de Madrid de ar
1757

En fuerza de Auto prohibido, por su S. C. S. Cor
res. aver Doce el Corriente para que anido d'ados
do los Cau, Capitalares que componen Estaru,
Conzedula Inre d'um Y Expreion de Efecto de
dha Comsocadoria) se hizo saber Carta de S. Corres.
de la riu, D. Cor, Conficho e D'ior de El, En que
Expresa, se le manda p. El Ex, S. Mar que en la
Ensenada, proceder sin mas dilas, al descubierro
e balim, mitad e Abierros, Y quadro porciones
hasta fin el pasado año, e se alz, quarenta y
ocho, a perre bion, que eno a prondarlo, En la D.
posenaria e a que lla riu, dentro e ocho dias
Despachara ministro, que lo Exceute; Y ala mar
Ten e dha Carta, numerada lo que se le da sabiendo
que son 190756k 26m. Cua Carta avienda leido,
Y el Auto en subir su prohibido, En que se manda
a prondar dha Cantidad a Estaru, para Excurar
dho a pronio, Y otras prohibenias, que conzan e

Se le responde
lo que contiene super
aver consultado

El, lo que Entendi'do por Cruzada, —
Alfords, Se le Representa, al Anue dho Señor
que mediante, a haberse
hecho a Cruzada, En quince de Sep, pasado
de este año Una V, orden de Su Mage, (D. G. S.)
municada p, el Sr. D. Pedro de Lamaniega, fiscal
del Consejo, En carta de treinta y Cinco de Sep, pa-
do de este año a su Sr. El Sr. Correo. En que se pre-
biere, que p, los repetidos vicarios de las dhas, en
quienes por la dificultad, se reparar en el arbitrio
ordinario y Extraordinario, se les concedio a
biario, con que satisficieron, aviendo pedido no se
Entendiese el valor, de la misma que esta destina-
da para la misma Cruzada, y las obligar, de e-
stos, por su Sr. D. Pedro, y Juan y Uno de los
este año, se avia degnado a mandar, por parte
de su Sr. se Examinare, que adhirios, En que Expec-
Corresponde Encada Cruzada, la consignar, del arbitrio
ordinario, y que se den diez hasta la concurrencia
cantidad, para pagarle a su Sr. haz, lo que se
mezclen los otros, no consignados a este fin
Mandandose que las dhas, p, pongan remedio
o medios mas naturales, para la paga de sus ad-
rios, por el referido dho, con sus dhas, p, de
los que fueren; En cuya consecuencia, se le
p, dho Sr. Consejo que su Sr. El Sr. Correo, de
Cruzada, En el tercio, previsto a Dos meses, y medio
Individual sus dhas, p, de los adhirios, que
esta Cruzada, tiene, designado p, la referida Cruzada



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN- TA Y NVVEVE.

tribuz, ^{on} Del Terbiuo hor dinaris, & Extra hor dinaris, Es presando, En virtud & que facultades, que Esen Consignados a lo de pago: la Cantidad lexissima de su producto: lo que se Contribuye por dho Terbiuos, Y lo que sobran se, pagada la con tribuz, ^{on} En Dineros, Y que se de recar con Justificar, ^{on}: En uno pun real Cumplim^{to} En el vnto dia Quince de Sep, aforde Estar, que sus pres, ^{tes nos} sacasen testim^{os}, que con probasen, de dos los puntos prebenidos, Enclarada de V, horden; & que su, El, Correo, Dio auto p, El Correo hor dinaris, al preno oinado p, fiscal ~~que~~ Encarta de Diez y siete de el vnto mes de Sep, Iner dando, para maior Corrobora ^{on}, de la Representa^{on}, testim^{os}, de acuerdo En que se resolbio Suplicar a la Mag^d, por medio de el Co, S, Marques de la Ensenada, se biesepia do, & per donar los avaros & referidos adbiuos, mediante a Carerer & fondos, para su repar^{on}, haciendose Velaz, ^{on} de las Repuestas, Dadas por el asende; de Comdo de Coma preuision, Y haber io subido, Informada al V, Espacho, & de laques do En que se encargada al an^o de asende

que Encaso & no de ferir su Mag^d, al perdon de
dha Cautidad, para el d^o de su vida, Con lo q^d se
dando En tiempo q^d por uno, quenda ala d^o, p^o
Inbes rigar, & que medion, se podra Oler (preze
diendo facultad q^d) para la d^o hacer la canridad
En que se drans se pere. Y d^o dando la d^o, pron
a temer ser amanos & dho señor fiscal todos to
docum^{tos}, que le a hor denado, En el d^o de m^o, preze
finido; Con Expreion de los fondos, & que podra
la d^o hacer los amanos, que lele En denan En fex
de los adbitrios (Encaso & su su Mag^d, no Conderice
da a su Omil de Juptica & Conseguir el perdon de
ellos, o la rranacion) Espera & bor al S^o Super
Insendente En, & a favor de que sobresa En el
apremio, Con que la Com mirado hasa que su
Mag^d, por via de su Consejo, Resuelva lo que sea
de su soberana Gracitud, En Conse quenda el d^o de
v^o de d^o & hor den, Comunicado a su S^o Corres
Con fecha de d^o de d^o & uno de d^o, por el d^o de
dho S^o fiscal. Y así mismo aforde se age
de Represent^{on}, al no mirado En, S^o Mar que
de la Ensenada, para que se sirba prebenirle al
S^o Super Insendente, no prouda a la p^o de
ala d^o, sobre el Relacionado asun^{to} hasa que
le Obave En el d^o de m^o, preze lo q^d hor den
v^o de d^o Comunicado al Expres, S^o Corres. q^d. &
sobredho S^o fiscal de d^o Consejo & Castilla
al que a compa^{ne} Igual de d^o, & scriptico

Uetute maraueois.



SELO QVARTO, VLINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
DETCIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE. 2

ã Su S. El S. Correo. se Sirba & Interponer
Con dho S. Super Interdente para que se
Coniuga la sus pension del Consabi do aprimis.
Su S. El S. Correo. Dize que a dies de Julio
parado de se año, ofor do la iud. (Comocada a
Cau, Sen, ane dier para El efecto que se Expresaria
que la fiel administrador dlos abusos & Cins Cins
gre y de, liquidase, los V. dnos, Cargados, ff, Varon
& V. Contribu. Y adhibio alas dos priomeras Ex
pones hasta Entones, Los que se debian a ber Car
gado segun sus por duras, Con arreglam, ala V. re
dula, Y ora de su Expticas, El año pasado de mil
seiscientos, quarenta y dos, Y que para no perjudicar
En nada al ofopio, y por Consejo a los Cer. Con
tribuyentes, se ar garen los dnos. se tabasen & des
tabasen, Con forme alas V. todas V. redulas, Ex
presando Como se debian a ber cargados, Y que
Ympor darian, a favor del ofopio, para Ensa
bi to En arzer, qual quier agratio que Obiere
Caua Zer nifican, sea drado a Este acuntam
Con fecha de Vn de Julio pasado En se año, Y
de Ello Resuelto, que practicada, la Exacion de
dho V. dnos. Con arreglo alas V. todas, V. redulas

sobre ser dlos
abusos y
buogredas

Esta hazienda de años pasado e mill setez, Quarenta
Yocho, por Juidado Claudio, En nuebe mill noberien
los quarenta Y cinco Y seis mas, O (Salvo Yerro
de Suma o pluma) Cuis Error En on se quiviera, Tob
serbanza de rizado Cau, sin, se debe Erax
aplicando de ferida Caridad a favor de agopi
Y Considerando higuale propoerion, para desde En
poner En ablanx. En Quia Cusa

Entregue la rea
tificacion al
Sr. Don Juan de
Verna Indico =

Sea Jordo que la oha certificada, on se
En regue al Señor D. xp, fran, de Verna procurador
Indico Gen, Y quien archivero de Sal, para que asi
ndo de Contador de raziu, Y Subogado, Teniendo
pres, las Y, redulas de año e mill setez, Quarenta
Y dos que tratan sobre la Eraxion de los dñs, de Verna
Vinagre diga lo que le ofrecia, para que el tan
hig, de Verna de que Corre, sea Jordo lo que se
ba. Y Sal, de los Correo, Mando se le notifique a D.
fran, Canturero Y onor, que con arreglo a laze
nifican, que adado, para que otra Cosa se mande
por tribunal competente, Y venga En su poder
los dñs, Causados, Y que se causaren de las Expresadas
Exposicion, con arreglo a lo notificado, e Verna de
e Julio proximo pasado.

Carta de Don
Bernardina
margosa =

En este Cau, se hizo pres, Carta Escrita a
razu, por D. Bern, de laza morgado En que pide se
le libren desuionos Y, de millon, Y quenda de
Cumplido el dia de S. S. Mig, proximo pasado
Cuis Carta a biendose sido

Se padece
de un
millon
de

Sea Jordo se libren los desuionos de Verna

Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVARENTA Y NVVE.

à Es. de su. El que ala persona que nombrare por al Caide de la Garra y, se le den esalaris en Cada Onaño quarenta Duc^{dos}, & C, los que se con liguen en los propios de ella, y bato de las fian zas Corres. por dientos para ter hir dho Empleo y se manda, se practique que así dando las hor denes y prohibençias que serre quieran, que así es la V. Colunçial, Cui^{ta} V. Es pacto a hiendose leido

Seg^{da} Cumpla y Demargue con brene =

Sea for do se g. El Cumpla y Excuse como por el tem, y que para que en todo hien po Corne, se ponga copia del Enes de Capitulat y buõ fisonal se archibe, y por ga en el arco don de hallan prohibe^{os} Exporuales, y que los Cau^{nos} Capitulares se in formen de persona acia para seruir referido Empleo de Maide de la V. Cor zel, con fianzar suficiençes a su la dñ. f. y que se les use a todos los Cau^{nos} Capitulares. Concedula ante dñ. con Expreçion de ter pas ro hazer dho nombram. El lunes Veinte de Cor. y para lo que mas que Comprehende el Cau^{do} dñ. dñ. dñ. al Cor. a peru hndoles, e que lo que se resolbiere sera en cuenta y rñ. y go como a los que hallaren pñ. por la pñ. a su dñ. y dñ. que se Expreçion de

En muchos de los Cau, Capitulares, para Causa
mediante con dñar y qual omision, sup, Causa
a la S. El S. Correo, se obra de dar quer se al
Consejo, por medio del S. fiscal para que
de lo que sea de fues de Graduad, Imponer
dole al que no asidiere la pena que se tiene por
Comben, Mediar se a no tener Es de su, hor
denarrar, fue la imponer, y que Es de engu
Efecto En Caso de no fues de Graduad, Capitulo ten
por El Cau, Capitulares que no asidiere, y que
auiendo de aver auiendo (Caso de higu
pena) de quer se al S. Correo, ofando en
Cargadas sus Comisiones, a compañeros de
sobre Cau de fues de franca. y que respecto de que hasta
ordinarios = a que, no a habido dias señalados para
Cau, hor dinarios, En que consiste El mes
ar, El gobierno politico y Económico, se
Las Lunas y a signan para su celebracion, los Lunas de
Armas que de semana, no siendo dia de precepto por
Contraher = que En tal caso sea de celebrar El día
martes, El gobierno de de las ocho, de
mañana alas once, En verano, desde
las diez hasta las diez, Llegado Causa hora
sea deurrar El Cau, no auiendo Grabado
Tenria del S. herido, y hien man, y que
se haga saber Este acuerdo a todos los Cau
Capitulares, para que les conste, y que no
sean usaria o variacion =

Los Lunas y
Armas que
Contraher =

Los S. de V. de Alcaha Vera y de P. Causa

125
dendiesen, Y Que los Oedores Vlasor, lo Calificas
de las Obras que se huiéren, Y no por m^o n^o en
que los no Examinados denzan d^onda auerda
nos van de lo qual, sin arreglo ala Relazonada
pretension, ni al acuerdo asu^o con^o n^o uar, celebrad
En el mismo dia, sin Interben^o de la Z^o, ni de
sus Dipu^o, & Ven^o r^o, prohibo Juro, para que los M^o
Exon Examinados Esardes, E^o n^o en Alcalde,
dos Oedores, lo que Executaron, En el dia C^o n^o
Yres de r^o d^o m^o, Y me d^o n^o, a o^o ponerse
lo Referido, ala Regalia Es^o r^o, En c^o n^o Y
memorial posesion. C^o d^o segun se d^o d^o n^o
Libros Capitulares, En C^o n^o d^o —

suplica que se
hace al Rey
sobre lo que con
tiene =

Acuerdo Juptiar a su s. El^o Corres
describa Embida & ser nulo la Referida Elez
hecho En Domingo de Pedro Carras que lo por
Alcalde, En su Zerrillo p. Oedor, Len Bar, B
n^o r^o, Sobredor, & Mandar seles no n^o fique
no Dien & d^o n^o nombram^o, En b^o r^o d^o la
Expresada Elezion, Y su s. Mando, seles n^o
n^o fique que por a^o ora no Dien & Ellos, &
que p^o h^o a prohibid^o n^o a Tule Y C^o n^o d^o n^o
Gremio El no m^o n^o d^o Bar. Ben^o r^o, Y n^o
derin la Z^o, En tiempo o^o por t^o n^o, haga la
Elezion que o^o p^o, Y qual quiera que p^o r^o n^o
diere Exa m^o n^o r^o n^o En d^o n^o o^o f^o n^o De me mor
En el dia de Cau, har d^o n^o r^o n^o para que En lo
Libros Capitulares Cons^o de los que se Examinan

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

Perdido Joseph de la Oca
de la Oca =

Enes de Zen los Omas o fríos, en sus tier-
po se dara la prohibición que Combenga
En fuerza de Auto prohibido p. la. El
p. Correos, alos diez de que Corre, se hizo labor
Enes de Cau, p. en, Dado p. Joseph de la Oca
Ons de los p. en, En que haze Cobiza, de otros
Hijos y otros y Espacho, Ganado a su pedim, lo
bre que se le ha ni fagan mill y su ven en la villa
En Cau de la

en el p. acan
se va con =

Condo que En el p. m. a. u. r.
sam, El m. a. n. g. u. s. haga p. se la quinta
y Docum. de p. r. s. que Calificaren la deuda Zen
donas se dara prohibición

Con lo qual se erre En Cau, y lo firmaron J. r. u. s.
Como a los sumbran

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

en el fran,
de Reinaga

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]

En la Ciudad de Burgos, En Quince de Octubre de mill
 seiscientos y quarenta y nueve; La Justicia y Rexim^{to} de
 ella se juntaron a Ca^{da} Casaber los d^{os} =
 D^o Juan de Perada Celis Correo, Justicia mayor =
 D^o Juan Ger^{mo} Ma^{or}, Alcaide = D^o Lucas de Gas^{ro} y Lara =
 D^o fern^{do} de Piedrola y Noble = D^o M^{ig}el de Oca y Blanca =
 D^o Gonzalo Man^{el}, Alcaide = D^o Alonso Faustino de Ulla =
 D^o fran^{co} de Porcuna Hidalgo = D^o Pedro Lu^{is} de Albornoz =
 D^o Benito Can^{on}ero de las = D^o Pedro Lu^{is} Canales Jur^{ado} =

Comprobacion En este Cau^{do}, para que asi de los d^{os} d^{os}
 los Cau^{do} Capitalares que componen el d^o d^o, Con
 cedula antecedente, y expresion del Efecto de esta
 Comprobacion, la fecha de esta cedula a los quince
 que sigue, excepto algunos que hallan en fer
 mis los d^{os} Ausentes =

Carta del P^{ro}mo
 fran^{co} cascasares
 Presidente de
 Granada =
 Señalada Carta Escrita a la Ciudad de Granada, por el
 Señor D^o fran^{co} de Cascasares Pres^{te} de la d^o d^o, en la d^o d^o
 de Granada, Con fecha de ella, a los
 cinco de que sigue y espues, de la d^o d^o
 de Granada, hecha y firmada en la d^o d^o, a los ocho del Cor^{re}, en tra
 den a la obra de poner, y nueva praxion de
 aver bodega, en los b^o de la d^o obra, a que
 se hizo para d^o de LL^{mo}, Con orden de, con la
 propuesta hecha en la d^o d^o de la d^o d^o
 Carta orden amende de =

se guarden y cumpla
 y repóngase con
 los autos =
 se guarden y cumpla
 por d^o de LL^{mo} la ordenada, y que esta Carta
 orden, se ponga en los d^o d^o donde sea
 para llevar a dicho Efecto suon venido =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Se debe quenta separada, de lo que necesariam, de legas dare, en la Construcion de la bodega, para que sea de faga, el Caudal de unas res, de Cien Cinagros de ^{se} los Cau, Dip, de Ellos, que traeran quenta formal, con los recados justifi cañtos de otros gastos, que subministrara el fiel de la sercia, y con tanto de la Cantidad ti quida, se des pachara libram, en forma de quenta que a su tiempo se de dar.

Noticia que no ay debers para proteccion de la obra deposito

En fuerza de Noñia que da el tenor de Porcuno Uno de los Cau, Dip, de puesto de dar su, e que no tiene Dinero para proseguir con el ando la obra deposito

Se libren en el arco deposito 39000 N. de plata

Por los trabajos se libren con otra el arco de deposito, tres mill y 39000 de plata Cantidad, como de la otra que ar dió de buido, daran quenta a su tiempo, con recados taxados, y que mediante, a Ganar en cada un dia los peones de albanil cada un Dos N. de C, hasta el pres, y que por averse sido muchos a obrar por el campo, y la agricultura y lo mas que ocurre, se han subido los jornales, Des de mañana viene el Uno de el Com, para que

nouse la obra a Cadauno de los peones, que se
les de a Dos R^{os} y Medios. =

Relaciones Ju
radas de
los señores
del p^o de

Sean hechas las Relaciones Juradas, que an
presentado ante Su M^{te} El Sr. Correo, y Cau, y
pu, el p^o de, y presentada el Sr. El Sr. D^o D^o
Labradores, Pelendinos, y peñafaleros de la r^{ta},
en Cua Oliva =

se el Srigo los
Cavalleros de
hijos de
que necesitan

Acorde es de r^{ta}, que remendala
res, los Cau, y Depu, el p^o de, Con el nuevo
de r^{ta}, y el, previendo las Leyes
que prohibe, les den el Srigo que necesiten, por
varios labores, y Conservar, y ellas, deson r^{ta}
de en la quera que se han hacer, el Srigo que
se tienen en r^{ta} de sus Cochas, y se fisen
Cedulas, en la forma que se manda, para que
si algun vez, Cavallero de r^{ta}, publica
sobre el Repar^o, alguna enun^o, que
asir, Con el p^o de, y no ser arreglado al
Ex^o r^{ta}, la D^o D^o, a donde en el m^o
se prohibe, y le Ex^o presara en el m^o de r^{ta}

hacina
los Cavalleros
Diputados de
p^o de hagan
se de
varias p^o de

que los Cau, Capitulares, el p^o de
y hagan su r^{ta} de f^o, y Srigo ar^o, para
el Rep^o de r^{ta}, Cuscando, Camara de
gura, y a p^o de, para su r^{ta}, al pre
no mas Com modo que puedan conseguir
Carra horder

Sobreplanta^o

En fuerza de C^o de prohibido, por Su
El Sr. Correo, se hizo r^{ta} de Cau, Car
ra horder el Sr. Señor D^o Joseph de

muden el Consejo de la Mage^d, En el V. de Castilla
 Escrita a su S^a El Sr. Correo^{or}, Con fecha en Madrid
 a los Catorce del corriente, En orden, ala Conser
 bar^{on}, de monjes, au m^o, de Plasencia, y Tierra
 de Sevilla; y de mas, Condenada, En la Comision
 que por su Mage^d, seles dio a los Correo^{res}, Con
 fecha de Don de Diez, de Enero, quarenta y ocho
 En que se aforovida, la tenencia, Con que
 an procedido algunas Justicias, sus aunda
 en^{os} y nos, Con lo de mas, que se Expresa
 En esta Carta En orden Escrita a la obra bar dada
 la que auendose leida, y auendose leido a
 el de^{do} de la quenta de Don de Diez, de Enero,
 En virtud de Exceucion de Voto de los

se le recado con
 telas paralelas
 mas unido al dar
 el expediente
 cada p. de
 casados de
 Controno

de los que mediante, a no con
 se le denida pres^{se}, practi
 cada p. de Sr. Joseph de Casado Cal
 car el su Anuncio de Correo^{or}, auer le
 presentado, al 2^{do} de Sr. Joseph del mudo
 lo que le ofrecio, En la Carta de Diez de
 Yocho de Enero, pasado este año, que fue le
 daría quenta de lo que se hubiese de las Dilat^{as}
 que Exceucion de Alcalde de la jurisdic^{on}, Con per
 sonas Cooperdas En delixentes, En el Reino
 um, que hubiesen, En la de her de Chapar
 val, y de mas señas de derm^o, de la jurisdic^{on},
 que se le pare a dho Sr. Joseph de Casado



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARENA
TA Y NVEVE.

Recado Cor sesano, por Uno de los pres, ^{des ovr} y
te Ana, O Cas ro Como mas an rigo, a
fin & que, En forme, si Escrivio, al 2^{do}, 1^o
D. Joseph Oel mucter, lo que Verado, de la S
de las, practica das, por El Alcalde de la Er
mandad D. Pedro Leon y Medina, La Dipun
y siendo Ver pua da & la 2^{da} que la ponga
Em poder & de ^{no na} 11, p, Ver guar do es da sin
a quien Dara y un da El no mudo ^{no} para
liberar lo Combemen se - Las mis mo as
de Es da sin, que mediante, a Es da sin
dido el Oraro de la Vienda El D. Lucas de
Cas ro y Lara H^e, & Alcalde de la Erman
pase El D. J. ^{or} Como Ver, que En se
aun dan, hara & Decano, Con y a do per
tonas las mas Es per das, En deli sen te
Es da sin, a Veronar, de de su der on, Los
En alguna par de el, se pueden sem bra
Vello das, ^o pñones, alamos, o Zaurer, Oo
Elor ar boles, que Comprende la D, por de
O Dore & Diz, El año proxi mo para d

Si D. Juan
seamos con quatro
personas abiles
y expertas especu
len lo y lo pro
breño

El Señor, quaren va Locho, Com parergan
 Anre su s^a El s^o Corres^{or}, ady Carar, lo
 que legun sus In delix^{as}, Vaso ofuram^o,
 E bieren; Expresando, quan poblado es va
 Este serm^o, E ota baren, Locho E hura E en
 unar, azeprion de lo que enella se rembra,
 En virtud E v^o facultad, E virulo de Comprida
 hecha a su Mag^o, por lo qual, Es propio es
 dar su^o; E hie poblase, absolutam^{te}, E en unar,
 Descarzeria Tubalor, E no se dria Conque
 lo si farer sus Cargos, E podrian Com mis
 dam, las Yeguas Conserbarie enella, por
 E fecer E parer; auen dse tenala de para
 su Conserbar, En hordenes v^o, Tallare
 am^o aprobado sp^o su Mag^o; E ha uado
 ddo, d^o d^o gacala su^o, para afordar lo
 que tubiere por Combeniente, —

Parecer sobre
 los d^o que se
 han y baren;

En este aiuntam^o, se ha E parer en
 Dado por D. Bar^{me}, Diaz Cantarero Abog^o, Es
 d^o su^o, Con au^o renua E D. xp^o fran^{co}, E Reina
 qui hauberer E procurador Sindus Sen^o, E
 E D. Bar^{me} fran^{co}, Cant^o, Conador, Con d^o tulo
 E su Mag^o, firmados E d^o dos du^o, En el dia
 diez Locho el pri^o mes, E Dado en virtud
 de quando E vore el mismo, E hien d^o



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VAREN
TA Y NVEVE. 2

El Último parrafo es con sentido, Don
de conisa, que sera bueno, Reconocer las quenta
Últimas, el tiempo, que Esas Rentas, se admi
nistraron a quenta de la P^{ta} haz, En que
dara Expreso el modo, Con que se Exijeron
los P^{tos} D^{nos}, En las Exposic^{on} de Vinos, y C^{on}
Lo mismo, Certificaz, el Como se Exijer^{on}
En la Capital de este Reino, que parece se halla
En la n^{ra} de Millones, Con fecha En dha Capital
a Diez y Siete de Mayo de Setenta y Quarenta y
En una V^{ta} —

El Procurador
Indico pida
en Justicia a los
que con tiene

Acordo Car^{ta}, que se procure
por Ser dho Sen^{or}, pida En su n^{ra} Antea
de El^{ta} Correo, que dhas Últimas que
ras, y Certificaz, se le Enreguen, y las co
sulre Con el abogado Es dho, y su con^{ta}
para que, Combine las dhas quenta, y
n^{ra}, Con dha P^{ta}, zedalar Con la Refle
que Corresponde, y de Segundo Inform

Carta de ofente
al P^{ro} Sen^{or}

En de a un ram, se his Ona car
Con fecha En Madrid a los Catorce de pres

mes, Eserida al S. D. J. Como p. D. Fran, Ca
bells & Figuerroa, a fende de la rui, En la corse
En que le aúia, no aurre Vesuel de, El Informe
hecho a la Mag^d, sobre la Remisión & adición
Y que, aunque la corse para al S. D. J. El Ciro
rial, En idara allí, sin cesar & En otra el mis

Otra Carta al Sr
D. Juan de Fran
ca sobre el
de las anuales

mo Con referida fecha, Eserida a los S. D.
ca sobre el p. D. Fran, & D. J. Fran, & Reina
de las anuales = En que aúia el Verbo de la Representar,
hecho al Consejo, sobre permisos de las fier
das anuales, que constan el Testim^o, que
se le remite.

resolvió la
resolución

Afor de la rui, se Escribe
de la rui de la rui, El primer anu
En los días & parres, y El oficial que queda
En Madrid En la oficina correspondiente
En la Secretaría & aúenda.

Licencia de
aceptación
de la

Y en mismo afor de la rui,
se publi que, que todos los Duños de libran
puedan aver Coper su rui una Verde, la
Carde tienen a su S. El S. Correo, para
Chidar fraudes

de los
de los
de los

En de la rui, se dio noticia de la
Comisión de la rui de la rui,
Y afor de la rui, se dio noticia de la
de los señores D.
de los señores D.
de los señores D.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE. 2

Alcoba, ^{es} y D. Ben, Canavero Sur,
prae si quer El Reparim, Como se acostu
bra

Don Joaquin Serrero Es de Cau
y lo fir maron por su, Como a los sumbran

[Signature] D. Jeronimo Estan, Duca de Castro
di. Trajaya de unaz y laa

D. Benito Cantalejo
y Cepa

[Signature] Ant. de Castro
may del cau *[Signature]* Joseph de la Vega

En Bur, a Ouna y quatro de octubre de mill setecientos
quarenta y nueve, la justicia y rexim, de Cella sepa
raron a su, Crasaber los Senores

D. Ju. de Prado Celi, Correo, Justicia mayor
D. Lucas de Castro Lara = D. Fran, Porcuna hidalgo
D. Pedro Ju. de Alcoba, ^{es} = D. Juan van de Harilla
D. Pedro Ju. Canales Sur. =

Combocatomaz En fuerza deedula Combocatomaz
aier Oinde y mes el que Correo, para que Co



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Se le en requien por los Cau^{nos}, Dipu^{dos}, Del p^{os} de
los mill ^{hombres} Ladri^{llos} que se le ohen,
Coviendo Verito para que siempre Conde sea de
drego, Y pagando El dho Joseph de la Vega en
las arcas del p^{os} de Corres pondiente a sus Caudales,
cho V. de C. que En por daron los por des de la Co
dura, & Ellos a Es sa^zu^o, y que se anse se
vada En el libro de las que se practican en d
arca; Y que se no se fique, a su, lo por el p^{os}
rio que se tovier En el año pasado & dho p^{os} de
por El mes de maio, Dijo, Y Cumptio En el mes
maís pasado de se año, que En dre En la arca de
dho p^{os} de herencia & de V. y medio de C, que En
sen En su poder, por que En daban des tinados para
la paga de los Expressados En mill & h^uer^o
ladri^{llos}, ano dandose, En el libro de En vada
dha Car^o ridad para que siempre conise, Y dand
al dho su, lo por se guardar lo se p^o d^ove pa
su seguro; Y su T. El s. Correo. Mando, se
ponga des tin^o, de se acuerdo a Con tinuar,
ú dador Autor, Y q^u, fue Y D^o l^o, a^our^ose En
de lo pre benido En se de acuerdo

108
sobre el papel sellado: D^one se n^o, & su, Gar^o ría Voz con
gattabo al recep^o El papel sellado, En que hare, presentará
C



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARENA
TA Y NVEVE.

Sea el Cargo de la Dora, y terrecos nozgo sea
guardado algun papel en este año q' lo que se
pueda al Caudal de adbidios para que se lea

lo que se aca el
Dra desde a que
do = Cegari

Y respecto de no aver concurrido a
aun tam, los Cau. de pu, & de sus prebengas
por el pres. de Joseph de la Vega, que tobi
hagan las Alcanarillas, que se les an en cargo
de sus rema dadas en xp, Melero Maestro de
alavife en su raziu, & de serse que se Chise en
per Juus de la C. Emp, salido a la Crmida
& Consolaz, por que se le Expri, mas de sus
dacion

lo que se aca el
Dra desde a que
do = Cegari

Tam mismo a cargo de la raziu, que oho
prehenza al fidel de fran, Candarero que to
de la raziu, forme de raziu, de los fondos, en
Dinero que tiene, y lo que prudencial
Dra pro durar cada año, de la raziu (lo que
chor los V. D. N. S.) para reconocer, y proreccio
de facultad q' podra alcanzar, a la raziu
los a drasen de adbidios, que se pide por parte
su Mag. por su V. Valen, y Guara por su
Y al mismo tiempo, de raziu, de los H. de Ven

lo que es aver en yue lo brante, ai de atopio, la sus fecha lo
dia deste acuerdo que corre por de, a su arrendam, para embes
regar, si Cruzitidad del comun, se podra aplicar
alguna Caridad, para la su fazer a su Mag,
El Expresado Credito, o liberar lo man Com
ben, a su serbiu, Tal bien pu, Es se pueblo.
Con lo qual seorro Es se Cau, Lo firmaro f. m.

Como a los sumbran — In Francisca Jaccuna
Plucos delotto
y la

D. Sebastian
Labarilla
no Joseph de la Vega
may. de Cau
ma. del cau

En la m. de Bur, a Quince de este dict, e
mill seor, Juaren a Quince años, Los
suo y Verim, e Ella se fundaron a qu
hordinario, Es acher los s.

D. Diego de Torres Thoro per genio, Th.
Torres, por Ausencia de S. J. J. de Pardo
zeli que to lo e Ella f. la Mag.

D. Ju. Ger. Mañz, Abogado — D. Lucas de Casco Thoro
D. xp. fran, e Reina Tarade

sobre el p...
de la p...
de p...
El S. J. xp. fran, e Reina fue que como
Uno de los Cau, de pu, e propios, a Cua tali
re sid Cuncargo la su, la fabrica y Construc,
el poro de la e hera de la parral, su Compre
hunde la e Legua, Cua man obra terremada

deinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

*et celebram noa
conuideo p la rta*
Conei que se expre que se alla Concluido, Y Quando el, Y Respe-
san en can de dies uno auer librado dha Cantidad, Y haberse Ter-
y siete de n, de nte
presente año grado dha obra, Y es dar por fe de m, Concluido
y sean para
que con se
H. Carlos II
a favor del dho xp, melero

*debra en xp
melero qd*
Se acordó que se mencionadas qua-
nien por n, se libren en el maior domo de prop
quien los en regue a dho xp, melero, Y es
ponga se uho a ser sinuaz, Y dha libranza
para que se le poren en quenta de las que diere
sumador de ma

*sobre el reparo
de la fuente de la
arabid*
En mismo dho n, d, xp, fran, d
dize que auendose tocado al Almorada Y pre
El reparo para la Conservaz, de la fuente de
da lid, por el sermino de su dho, en furo de
endo celebrado a los dos el que Corres, Y Corri
la almorada dha serm, Y no auer parecido
por para la Conservaz, de dho reparo, Y es dar
Empo a elan rdo, y por esta raron, Y racion,
El Y rano de muchas tubias que dar la
fuente, Es para a Arriunaria, de reparo,

xe 21

En la villa de Burgo, en cinco de Mayo de ochenta y siete años, los señores Justicias
y Regidores de ella se juntaron a hacer, Casacaues =
P.º Just.º de Posada Celuº Correo, sus rreca maior: =
D.º Mig.º de Oca Loblanca Tex.º = D.º Pedro Just.º Canales Just.º =
Se hizo pres.º de la com.º de la villa, para que
sobre el testim.º de un Cau.º para las quatro de la tarde de este dia, p.º
que se p.º Conferir, y señalar, los medios mas naturales
de abaratar para vender a su Mag.º lo que se le esta abriendo
al con.º = por el Sr.º Valen.º y que no uno por ciento
de abaratar, y vender amano de D.º Pedro de
Lamaniega del Consejo de Castilla, fiscal de su
Mag.º en el, el testim.º prebenido en la orden
por dho. Sr.º comunicada en su Carta de dho. dia
y uno de Rey.º pasado de este año, e obedida y
mandada cumplir p.º la rreca, en cualquier dia
quince de Sep.º proximo pasado, y la provision
en que su Sr.º el Sr.º Correo, se halla de cumplir p.º
el Correo ordinario de mañana, lo que se le man
da en la rreca de dho. orden; y Exprimendos, su
Sr.º el Sr.º Correo, y los dos Exprimados Capitulares,
que auendo de ser Capitulares, los don Tex.º con
Oste, y los dho. Just.º sin el, por lo qual, no se nu
mero su frecuencia para el dho. auandam.º en
materia de Grabs, e impor tarse, al Sr.º servicio
y O.ºm.º comun de esta rreca, e su dho. rreca aforde
mandos Just.º el Sr.º Correo, se enrequen redulas
alor por rreca para cada uno de los Capitulares
res (quienos denjan Exprimen) haciendoles saber
auandam.º mañana a las ocho de ella a la rreca Ca
pular a tratar de los medios mas naturales que
se puedan señalar, para pagar, a su Mag.º (D.º E.º)
lo que se le esta abriendo por a mano de abaratar

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

para poder Verificar el desdimo, que se ha man
dado En el mismo día Veinte y Nuebe del Cor^{te},
manos del Tho^{do} Fiscal y que así lo Execucion, pa
na de Venaca^{do} fue, Cadauno aplicados, al adbitrio de
Consejo a quien dara quenta, Condesim^o, por Cer
mo Correo, y Tho^{do} Señor Correo, Crease Enconcar
numero de Capitulares su fir^{te}, para celebrar aunda
propondra, al Consejo lo medio que se ga por en
naturales y prondos, para saci^o fazer dho^o a^o rason,
fin de que se haga el verbius Enu Mag^o, y se Che
Cepes Tuero Comun, que ello Contrario se puede
re^o finar, por el d^o de que en materia tan gra^o
te Exprimen^o, y Mando que los p^ois, ^{des nos} ^{de} dra^ogan
al a^o rason, a mañana el desdimo, que el ben, e
ob^o rbanria de lo Cordado, a quien el sep, lo fa
mo Con dho^o Señores

[Handwritten signatures and names]
Pedro Tu
Roberto
Joseph de la Cruz
May, de Cau

En la ciudad de Bur^{ze}, a Veinte y Nuebe de Oct
de mill setez, quarenta y nuebe años la fus
y Verim, de Cella se fue daror a Cau, Casau
los Señores

D^o Juan de Borada Celis Correo, Justicia mayor

D. Pedro Ju^s, & Coca = D. Juan de Casiro y Lara
 D. Miguel de Coca y Blanca = D. Pedro Ju^s, & Alshaker
 D. Benito Cantarero = D. Pedro Ju^s, Canales Jur.
 En draron los S. D. Ju^s, Ser, Marz, & Aragra =
 D. Gonzalo Man, Leon y Vegas = En no ce
 L. D. Mig, Casiro Leon = D. xp, fran, & Reina =

Conbocatoria

En fuerza de lo expresado en el Auto y Resolu-
 zion que antecede, y auerido de lo que por uno de los
 pres. ^{es} nos ^{es} de los Cau, Capitulares que com-
 ponen esta Real Audiencia, sin embargo de ser de pura
 fe de lance, para que no se pudiese al V. Servicio
 y hubiere efecto lo prohibido por dho Auto,
 y auerido concurrido, en fuerza de dho Comboca-
 ria, los que constan de este Cau, por allarse en fer-
 mos y aus. ^{tes} los demas que no se expresan por
 no dilatar =

lobre nombrar
 media para
 pagar lo que
 les que se deben
 a su Magest =

Abiendose de la Real Audiencia, Conferido lo
 bre proponer, los medim mas Naturales, para
 satisfacer a su Magest (Dios se S.) los atrasos
 de V. Real Audiencia, y quatro Onos por ciento carter-
 rios, y reparando tan grave asunto, con la
 mas Reflexion, y auerido pres. que no solo con-
 tinen dho atrasos, en lo a dudado, ala V. Audiencia, sino
 tambien, enervada porcion, que an presada
 algunos de los Cau, Capitulares, arrendados, y
 nos ^{nos} vez, para liberar a la Real Audiencia, los apremios
 que constan de ella, despachados por el S. In-
 tendente de Gen, de este Reino. = y demas alacardas



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE. 2

ó otra Cantidad de mas de cinco mill reales, ó
favor de los arbitrios, Contra los quales, tienen
los Cau^{tes}, Capitulares, que los pagaron, Zensu
y las de Contra los fondos de los arbitrios, que
por no averlos a bi^{do}s, no an podido Cobrar
Embista de lo qual Escando Es sa^{do} con
la mas ^{or} Onerosa, pra^{on}veñer lo que su Mag^d y
su Consep^{to} se^{en}ben a Mandate en su Com
den, Comunicada Escarta de veinte y Uno de
Ago, por el Sr. D. Pedro Estanariego el Con
de de su Mag^d y su fiscal.

señalam
fondos para el mas natural, para la paga, de los arrazos, que
paga de los ar^{razos} a
tramos de S. M.
se^{en}ben, y los ^{no} arrendados; que
se paguen quatro V. de cada pan^o de los que se
fabricaren, tres de su^o, y dos por cada media
pan^o, y por cada vesano que crediere a
quienne Ovaras en^o al; y cada arroba de
ellas que se sacaren por arrieros ó vras^o de
medio V. de libbre Cargas y de^o de, y legu
bras, lo mismo que hasta aqui, de do^o que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Es sabido que se ha pagado por cada vara, Calim, algunos respedos de un peso por el arim, lo que se ha reditara Condes rinos, a fornicuara, el de este acuerdo, que se pondra en el que Comprende el de acuerdo el dia Jueves de Sep.

Precio a que se vendan las carnes en las Carnecerias

Se acordó que la Carne de Oca se venda en las Carnecerias desde mañana veinte el peso, mas a diez y la libra de veintidós onzas pagando solam, un quarto de onza, y nuebe para el agua resedos, lo que el comer corra al precio de Carneros, como Anteriormente, acordado; que la Carne de cerdo hecha se venda a quinze quartos la libra pagando dos de onza. que el S. J. francos de Reina haga prebenzion de machos, Carneros para el abasto de suer se que nose se pimen se falta, se adme san las tafas que se tuieren, dan. quanto a su S. el S. Correo. Y Cau, de pu el auar de para que se de el precio Correo pondien.

Y se arro en el Cau, por m



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Consejo, Y en cargo de la Custodia de dichos pr
os, obligándose a asegurar, Conservacion
Vienes, Y Especial Y potestad. Mas caso
ala C^o, el Causa de la hor clara, Y de media
casa, ala dhas obispos, propios de dho p^o,
Y Concluyeron pidiendo a la real^o, senega
bien lo referido, Estando prontos, a ser ga
na obligar, Causa memorial auendose teido
Se acordó admitir Y le admittio
ales Alcaldes de la P^o Carcel a los dhas p^o,
Viz, veritas hermanos, obligándose a ma
comun, al seguro, Y Custodia de los presos
que se les encar garen, Con tal, que se arre
glen por lo que mira a dho, al Parar
que el mandado de dho 1^o Correo, se alla
mandado Y firmado en la Sala de dho, Y
que tengan Conservar, ala mujeres, en
quor is que las Correo ponde, sin Comercio
alguno de dho alcaldes, sino es a lo ca
dar las necesidades que les ocurran, con
perre bien, que se les Carregara la condro
ris auendo, Condo de Vigor, Y Conque
Sean de Veru bir por Embendario, los Viz

Se admiten p^o
alcaldes de la
Carcel con
tenidos en el
memorial =

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE. 2

Que Conisaba, por los ^{tos} Zurrum, e moni
dos, por la peñion, que Conisa e dho V, Espach
aver Estado, los sus dho sus padre Zagual
Cuesta dho dho, los Connuase, y agan Con
En dha posesion, Verdado, e hijos dhalgo, Guar
dandoles, e dha los Cenuones Y p^{re}misencia
que era en la Y Consumbre, Cuesta dho dho,
Y unon, Guardar a los dmas hijos dhalgo, Crepan
andoles e dho los pechos, y Contribuz, e pech
ros, e dha las Cargas Conufiles, ano dandoles, Con
la no da e hijos dhalgo, Con lo dmas que Con
nere dho V, Espacho, Y que se ponga, En el
bro Capitulax, mas lado autorizado, e lo r^{is}
le e Vuelva a los sus dho, Con dho dho, e
Cumplim^{to}, para Guarda de dho dho, e qui au
dore leida

Se guarden e obedezan lo be dho e
Cumplido dho V, Espacho, Con el Verpeca, y a dho
Espacho bido, Como a farda e la Pa y L, Natura e
Y que se guarde. Cumpla y exca de todo, lo que
por el Lem, Guardandoles, a los dho dho, e
e Poras sus hijos e Comans, nombrados e

Dho D, Espacho, las Exenciones y prerrogati-
uas que se expresan en el, y que se han pie
en el Libro Capitulor, y de las deuelta de
final, como por el manda —

Carta de D. Juan
van Ameringen,
el onces de
Año 1600

Yo de Cau, Emouido el Señor D. xp. pan
de Viena, Carta de D. Juan van Ameringen, con
fecha en Bruselas, a los diecinueve de Mayo de setenta y tres
proximo en que se pide, mande pagar, a la dis-
posicion de D. Carlos de Aquitania, de D. Juan de Ocerino
y Cura de esta ciudad, quatrocientos y sesenta y tres
que auerava, en virtud de dicha Carta, en la ver-
dad, por los dichos efectos de pago que se le pagan
cuia Carta auerava cada —

Los Cavalleros
deputados de
deparata
canonicega
de 1600

de la orden, que el Sr. D. Alonso Juan
de Alcazar, de D. Juan van Ameringen, de
de Bruselas, de Carlos de Aquitania, de
el año antecedente, a que en entregar, a dicho D.
Carlos de Aquitania, por luego, los quatrocientos y sesenta y tres
previene dicha Carta, poner de nuevo a su orden
para ser guardado elos que en entregaren dicha
cantidad —

Informe
de papel sellado

Yo de Cau, Informe de los Cau, Dipu, y
ventas, comparecer a la auerava a bog, de esta ciudad, y
consentim, el procurador de la ciudad, de la Embia
me de acuerdo de Viena y quatrocientos y sesenta y tres, pro-
ximo, en peña, presentada por el tiempo al
papel sellado, el primer año, en que pide se le libren
los dichos de esta ciudad y de los dichos de la ciudad de Bruselas
del papel —

Fidos a los diciturales Superiores, Copias de
 queridas, El mismo porido, Lebadar ala ^{una or} ma, a
 posidon, El Cargo de S. J. de la Calderera Yonedina
 Ydiborios Edios que han fixado En los tino
 con En obier banria, El Ultimo de Ex tabuam
 delo Deferi do posidon, Ynto luendo tambien
 lo que le Obiere Expendido, por lo que des
 pcedo a Habieron, Con Y Gual separar, lo que
 au favor tubiere Consumido, Y tomimo
 lo correspondiente a los abasos, de Oino, Cino
 gre, ar, Y Tabon, Echo Cuarenta y ficas, pa
 re todo El Expendido al conrador, para que
 liquide Con do da Orbedad, lo que correspon
 de pagar a Cada Vamo, Cua Chamar, soliri
 ten Contada aplican, los Cav, Trip, Y tin
 dno que an firmado El rudo parcer, Y
 Exeutado dringase alazui, para, le brar Con
 dracado Vamo lo que de la diciturales Y Recover
 El libram, que por aora, se librado con
 los propios, librando contra Ellos lo que liqui
 da m, lo correspondiente, —

Carta on el
 Elmo Robres S. Correo
 de Barcelona
 que velad
 los quales
 paises

En fura de Audo pro heido por sus, El
 leho Una Carta Escrita a sus, dno
 S. Correo, p. El dno, S. Obispo de bado, En que
 le pidiere, el orden de su Mag, forme Relacion



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVVE.

Un qual de los Pueblos, Comprehendi-
do en la Jurisdiccion, y par de las dhas. Correcciones,
Yngluras, los Esensio Labadengo, Veinos, a que
Corresponden, Y Char, o Audiencias, de que depende
Como otras que prebiene dha. Corra horden, y que
sea en el term, de quinquedias, en Intelix, de que
se ferido no via, Cion dependiente, el Plan que
se mando formar con arreglo, ala horden, comun-
cada, p. C. S. o tiempo de obiedo siendo Sob, de Cor-
reccion, en 17. de Enero 1747. El que se vera sus
tambien tomár, sino lo Obiere echo, sin que
por este modo, difiera, el cumplimiento, de
horden, sobre que haze particular Encargos; Y
C. S. Correccion, pro puro a C. S. que para
poder satisfazer a dha. horden, se Informe
con Indibidualidad, que se Informe, de C.
Correccion, Como sal, a denido Lugares de par-
por lo que mira a Jurisdiccion, o a comunica-
hordenes. En serada de lo qual

A Cordo la C. S. Informar que en
chos años a esta parte, no a denido este Co-
pion, Lugar alguno de parido, por lo que

alo Jurisdiccional, y que solo, an sido era
 a abido Enrazu, arca P, y por consigu^{te},
 an serido los d. Correo, y otros lugares es
 parido, por lo que deca a P, P, de que con
 Expresion, Individual, no han memoria
 por ser Cosa antigua. Y dho d. Correo, Man
 do que los pres^{des}, se den res^{er}va, es se
 a guardo, para Informar, al Ylmo, P, de
 obispo de Barcelona

Y lo firmaron P, y d, como acorru
 bran

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Don Antonio de
 Castro Mora
 Juan de Carmona
 may del Cau. *[Signature]* *[Signature]*
 Joseph de la Cruz
 may. de Cau.

Copia de R. Provision de
 Es. Reales de M. Mos
 Dalgo Para Salvador
 de los reys, y Godos, y conuente
 Don fernando sexto por la guerra de
 Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon
 de las dos sibilias, de Jerusalem, de Navarra
 de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
 Murcia, de Jaen, a base el Consejo, Justicia, y
 Residencia de la Ciudad de Bus, salud, y guerra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

Sabed, que en la nuestra Corte, y Chancilleria ante
los nuestros Alcaldes de los Hijos Dalgo de la nuestra
Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada Arzobis-
mo de Moia en nombre de D. Salvador de Roxas, y Godo-
porri, y como Padre, y Seximo Administrador de D.
Salvador Joseph de Godoi, y Sara, y en nombre as-
mismo de D. Miguel de Roxas Godoi, y Porcuna Ca-
pitán de Milicias de esa dha Ciudad, y Vecinos de
ella por petición, que presento, nos hizo Relación
ziendo, que los referidos D. Salvador, y D. Miguel
eran hijos legitimos, y de legitimo Matrimonio de D.
Salvador de Roxas, y Godoi, y de D. Leonor Antonia de
Porcuna su legitima muger; y el D. Salvador lo as-
sido en la misma forma de D. Salvador de Godoi, y
D. Juana de Toroso; todos los quales heran Hijos Dal-
go notorios de sangre, y como tales avian estado en
quieta, y pacifica posesion, y Pore del estado de Hijos
Dalgo, en cuya virtud el D. Salvador de Godoi suplico
sido electo en el año pasado de setecientos, quarenta, y tres por
Hermano mayor de la Cofradia de nuestra Señora de las An-
gustias de esa dha Ciudad, por Consueña en semejante occa-
sion la distincion del estado de Hijos Dalgo; y el D. Salva-
dor su Padre en el año pasado de setecientos, y seis abia

219
sido alistado, como tal hijo Dalgo para salir al servicio
de nuestra Real persona; En cuya ocasión avia Constatado tener
por su hijo a el expresado D. Salvador; Y en este cierto concepto
e inteligencia se le avian hecho saber todas las providencias,
que a fin de salir la Nobleza, se avian dado por los dho. Concejo,
cuya qualidad avia sido notoria por el Reverimiento, que a el
suosdho se le avia hecho con su Padre por el Cavildo de essa
Ciudad en veinte, y quatro de Diciembre de setecientos, setenta
y seis, y por estar impedido, no avia podido salir, pero si
lo avia executado D. Pedro de Godoi su hermano; Y en con-
tinuacion de la posesion de D. Salvador en el año de sete-
cientos, y onze avia sido Reziuido por hermano de la Co-
fradia de nuestra Señora de las Angustias, y electo por her-
mano mayor en el año de setecientos, y catorce; Y en el
Padron, que se avia hecho a Casa hita del vecindario
de esa Ciudad en el año de setecientos, diez, y ocho avia
sido empadronado el D. Salvador de Roxas, y Godoi con
la expresion de tener por sus hijos entre otros a sus
padres; Y el D. Salvador Abuelo de los suosdhos avia si-
do Reziuido a el estado de Hijo Dalgo con el expresado
su hijo en el dho. Cavildo del año de setecientos, setenta,
y seis; y por ser así cierto, no avian sido incluidos sus
padres, ni sus arrendientes en las cargas concejiles de esa
Ciudad, evidenciándose mas la notoriedad de sus partes
de averlos estimado por tales hijos Dalgo el Conregido de
essa Ciudad en las diligencias, que avia practicado en el
año pasado de setecientos, quarenta, y tres en virtud de
nuestra Provision, y para averle congado la posesion, en que
sus partes estaban, avia escusado remitir a esta Corte sus
Reverimientos, y papeles, porque solo se le prevenia lo haviendo



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.**

de los executados desde el año pasado de setecientos y
nueve, como constava del traslado de los expresados autos,
y de mas instrumentos todos sacados con citacion del
fiscal de era dha Ciudad, que demostrava en debida forma
pero segun hera llegado a noticia de sus partes, despues
se avian mandado Remita los mencionados papeles
y para que a sus partes en nada se les perjudicase; nos
suplico fuere mos servido de Mandarles despachar nra
Provision, para que vos el dho Consejo les continuare
des en la posesion de tales hijos Dalgo, y que en conformi-
dad de ella les Guardase des, e hiziere des Guardar todas
las exempciones, franqueras, y Preeminencias, que exis-
tente, y costumbre en esa dha Ciudad, y en estos Reynos
Guardar a los demas hijos Dalgo notorios de sangre, ex-
ceptuandolos de todos los pechos, y contribuciones de pechos, ras,
sarcos, y aloxamientos de soldados, y de las cargas Ca-
resales, anotandolos en los Padrones con la nota de hijos
Dalgo; nombrandolos, y proponiendolos en caso de averse
de ofizios en las correspondientes a el estado noble; y que
les impidiere des, ni embarazare des, el que pudieren usar
y usaren del escudo de armas en las casas de su morada,
y de mas partes, sitios, y Lugares, que les conviniere; y
para que siempre constare sepuniere en el libro Capital
Un traslado de dha nuestra Provision, y volviere des a su

partes la original con testimonio de su cumplimiento para
Guarda de su derecho. = Y todo visto por los dichos señores
Alcaldes de los hijos Dalgo por auto, que proveieron en me-
re de este presente mes, y año de la fha. = fue acordado
da esta nuestra Carta para vos el dho conceso, Justicia, y
Procurador de esta dha Ciudad de Burxulanza por la qual
os Mandamos, quedando con ella requerido, o requeridos
por parte de los dnos D. Salvador de Rosas, y Godoy: D.
Salvador Joseph de Godoy, y Sara; y D. Miguel de Rosas
Godoy, y Porcuna, estando juntos en vuestro Cavildo, y Con-
sultamiento segun lo averis de uso, y costumbre de os jur-
tas, en conformidad de la posesion de hijos Dalgo,
en que consta por los instrumentos demostrados por
la petition, de que en la Relacion de esta nuestra Carta
vassho mencion, aver estado los suos dnos, su Padre, y
Abuelos en esta dha Ciudad, les continuen, y hagais con-
tinuar en dha posesion, y estado de hijos Dalgo, Guardan-
doles, y haciendoles guardar todas las exempziones, fran-
quezas, y Preeminencias, que es estilo, y costumbre en esta
dha Ciudad, y en estos nuestros Reinos Guardar á los de
mas hijos Dalgo de sangre, e reputando los, y haciendoles
les exceptue de todos los pechos, y contribuciones de peche-
ros, y de las Cargas Concesiles, anotandoles, y haciendoles
anotar en ellos con la nota de hijos Dalgo, les
Nombres, y propongais, y hagais seles nombre, y propon-
ga en los empleos correspondientes a el estado noble, y no
les impidais, ni permitais seles impida el que precedan
bras, y ven del escudo de sus armas, en las Casas de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

su morada, y demas partes, que les Convienga; y para que
siempre conste hagais vos dho Conzesso poner, y quede ponga
en vuestro libro Capitular con traslado Authorizado de esta
nuestra Carta, y executado, que sea lo referido se la volva
y hagais volver a los suodhos originalmente con testimo-
nio de su Cumplimiento para guarda de su derecho; y
hagais cosa en contrario pena de la nuestra merced, y
de veinte mill mrs para la nuestra Camara, sola qual
Mandamos a qualquiera ^o la notifique y de ello de
testimonio, dada en Granada a nueve dias del mes de
mayo de mill, setecientos, y quatroenta, y nueve años.

D. Antonio de Castro. = D. Luis Antonio de Cardena
D. Rodrigo de la Torre. = Yo D. Andres de Cepeda
^{ma} de los hijos Dalgo de la Audiencia, y Chanciller
llena del Rey nuestro Senor la hire escrivida por
Mandado con Acuerdo de dos Alcaldes de los hijos
Dalgo = Chanciller mayor = D. Joachin Gutierrez
de Celis = Por el Rey nuestro, y como raxon. = D. Joach
Gutierrez de Celis.

Concuerda con el Real despacho, que contiene, que en
con testimonio de su Cumplimiento lo volva a entregar a
D. Salvador de Roxas, y Godoy por si, y en nombre de
que menciona, y quien firmo en este su verivo, a qual



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NVEVE.

Se allan abuena Cas de dia, En las Casas
& Diego Collantes procurador de su m.
El mes de Agosto Repartido de
brodaes y p...
Ver de blum, el punto, En mill se
quarenta y una f. y diez, En tre labro
dover, Plen dines, peguñaleros, y man
choneros, que fueron Cien de persona
auiendo precedido las Relas, Jurada
y la f. par, & Edictos correspondientes
que ante hecho sus Obligaz, segun de
Ver de blum, por lo qual, La herpo
rado El serm, asignado, Cada uno, a
corrido lo ha he su Cargo, quedando
rado dho punto. En Cua Cuda

El mes de Agosto
Repartido de
brodaes y p...
Ver de blum

Se apueban
las m. y f. for
me el serm,

La m. y f. for por bien
hecho lo relacionado, y que en el
punto, for me el serm, que debe, par
que se venie sa por m, & la f. El i. Com
o d. Lu, & Bal de osera y medicina

no or
11. mo, los poidos el Púido de la V,
Chara, de la V, de Granada, para que con
al 7. de Púis, de ella averse cumplido
Con lo mandado, En el Enunriado P, Vesta
bluon, ~~...~~

La carne de cerdo
se vende cada
doz a 6 cuartos
y demas que con
tenga

Se acordó por el Real, que la libranza
de cerdo se venda desde luego a diez reales
quatro por cada arroba quedando dos cuartos para el
pu, lo que se publica que ~~...~~ y que los Car, de
El avar de la carne, hagan de par
Entre los Duños de Granada Canax
para el avar de la carne Capado, dan
dole previo, pro por us nado, para que no
se haga per juria al señorio real
Comun, En quando fuere posible, to
biendo muchos que quieran avar de
Se prefiera al que proporcione mas con
modo previo, Con firiendo lo con sus
El P, Correo, y lo mismo, se exe
cute por lo que mira, al avar de car
ne de macho, y si no se pudiere lograr con
mo didad, En el previo de la de feridas Cooperas
para el Comun, Soluden Andagar, si con
prando Yeser de Lunda de la V, se puede fa
u la car, sacando el dinero necesario, &c,

Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

fran, Canovero fiel de los auarros de sercio
y tubon en negando el dinero correspondiente,
en fuerza de unlos los Cau, Dipu
& Carnes, que asu tiempo ledara el libro
de correspondiente.

Con lo qual se serro este Cau, y lo firmaron
por sus, como a los nombra

[Handwritten signatures and names]
D. Leonor María de Lucas de Castro
& Araya
D. xp. fran,
de Reina
D. Joseph de Segura
mayor de Cau.

En la Villa de Baza, a Diez y siete dias del mes de Mayo
de Mill Setecientos, Quarenta y nueve años, la Justicia y Regidores
ella se fundaron a su, es a saber los señores

- D. Juan de Prada Celi Correo, Justicia mayor
- D. Lucas de Castro Lara = D. Juan de Maza de Araya
- D. Alonso Faustino de Oliva = D. fran de Porcuna y dalgo
- D. Pedro Juan de Alcazar = D. Anas de Castro Moral
- D. xp. fran de Reina = y D. P. Juan Canales sur.

En fuerza de ser prohibido por su, el
Comercio = Correo, para que anu deo vidado de los Cau

Realpreromática
sobre los
terminados a g

Cassi salares que componen Esas 2^{as} Convidula
Hua diu, Expresando El Efecto, E dha Combraca
ria; de huo Notoria Una P^{ra} preromática Expedida
por la Mag^{de} Con fecha En San Lorenzo, alo dre
en ra 2^o octubre proximo pasado, Sobre que los veos
que merecen la pena de Galeras por dho Infames
previdiendos, Oroguensa publica o azores leaptiquen
alas minas de azogue, lo que Entendido por Esas

Se tenga por

Se ayor de Setenya pres. de su Publicar.
Como la Mag^{de} lo manda

Carta sobre correos

Huimimo de huo no drio, Carta Escrita
a Su S^{ra} El S^o Correo, por D. Man^l Gomez de Salabera
Con fecha En Madrid alo onre de que sigue, En
que se remite hordenara, Sobre las Cartas que se
remiten ala Vichana, Salmas por ses, aian dier por
El Correo hordinario, E dmas que prebiene Enme

de Cumpla

Se ayor de seg, E Cumpla Coms y ems
E Setenya pres. para los Efectos que Combranga
Cura Despacho El sinor D. Man^l Gacario

Despacho de
Alcalde mayor
Cerro Guadalupe
Carta al Sr. D.
de su p^{ra}
Despacho

Despacho de
Nou cargo Era, El Juzgado de Tempem, Segur
Carta Escrita de dho S^o al S^o Super Intendente Gen^l
Este Reino, Ce que serremite En dha, El S^o D. Joseph
elo Pena, Alcalde ma^{or}, Elo dho dho dho, E quien
despacha la Super Intendencia de Ella por Comision
E Encargo de dho S^o Super yndente, Enme d
pacho, se Manda, por dho Carta Lanpresa, que no
terrompan las dhas, Segun El R. de dho dho
de dho, E mill huan, quaren sa Locho, Con dferen
na prebenciones que hare dho S^o D. Man^l, E que se le
remitan, los dho dho, originales, o dho dho, E dho
Segun se fiere, loe cada Carta Intenta, Cuis es

En el título V, de los derechos y prohibiciones, lo que no se debe
 a Escribano, respecto de lo que consta en la presentada
 Carta, atendiendo también, a que la Gobernadora
 y su Consejo de ella, es Independiente, el Correo, y
 Justicia de la parte de esta, y por consiguiente de lo
 que toca a Super Intendencia) por averse comunicado
 y comunicado, al Correo, de esta, las ordenes
 superiores por los señores Ministros, Consejo, y Chancillería,
 como se practica con los demás Correos, que pone su
 en las de esta, y de los ministerios, por todo lo qual; Los
 de esta, foramen de esta, en el título V, de los
 derechos y prohibiciones; de las sumas, y de averse
 recibidas, Copias
 de sus títulos de compra, a su Magestad, de sus
 y aprobar, y con la calidad, de poder labrar, con
 que se comprehenden; a manos de sobre dicho Sr. D. Andrés Rodríguez
 insertando por último a la letra, su dicha Carta de
 de esta, pasado este año, y la Carta recibida a su
 Correo, por el Sr. D. Joseph de Peña y Muñoz Alcalde
 de esta, y de esta, y por consiguiente con el qual se formara
 y representara, que se dirigiera al Sr. D. Juan, de
 para que, actuado de todo, se conozca que Escribano,
 cumplida con lo que se le mandado, y se le
 dare se practique que se practica, se le prebenga en escritura
 que la Executara con la prontitud que a Comendador: en
 se mismo se formara otro testamento, he qual, añadiendo
 que a los señores Correos, de esta, desde que los se
 comunicado y comunicado al que lo es actual, las ordenes
 superiores por los señores Ministros, Consejo, y Chancillería,
 en escritura para su observancia, el qual, se le
 en representación, que se hará a su Magestad, en
 se en la primera de Gobierno, por mano de Sr. D. Pedro





Veinte y nueve de Mayo

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

húica de la Cadeya, por mano de dho J. D. xp. Fran
de Viena y de mas Cau, Dipu, y de mas, los que con su
Verbo se aueruen y pasan al dho J. D. Fran, Canario
En las que se le formaren

quenta de los rep.
de la pasada y de
y caminos

Contra la cuenta dada p. los J. D. Pedro Juan
de Albuca, y de Pedro Ju, Canales Ver, y de
doct, proximos pasado, por la que con su, aver Verbo
por la libranza de la J. D. Estan, de sueldo de 4^{os} de Vello
para Cos rear, los reparos hechos en los Caminos, y pa
da honda, y que se libraron de un dho y quadro q. y me
por que solo, se importaron dho reparos, de sueldo de
de y cinco y, y me, los que an dho el d. al maior domo
de propios, segun la Verbo de diez de referido mes de
de dubre, habiendose visto dho cuenta y Verbo, por
los J. D. Ju, Ser, y de fer, de Piedrola Ver, y de xp. Fran
de Viena Turado, que enes, se informan de su Verbo
todo lo referido, y en serada Estan, y

Se aprueba la
quenta y de mas
que contiene

Se acordó aprobar la dha cuenta, da
por dho Cau, Dipu, y de mas, y que en la libranza de
de sueldo de 4^{os} de Vello, los reparos y quadro q.
no gas dados, para que de ellos se haga cargo
al dho Mayor domo en las cuentas que se le
formaren de la maior domo,

Con lo qual se cerró

de Cuicillo, y lo firmaron por su, 288

mo a los sumbran

~~de~~
~~de~~

Don Hernando Nuñez de Guzmán
Don Alonso de Aragón

Don Antonio de Castro

Don Juan de Castro
Don Pedro de Castro

Don Joseph de la Vega

En la villa de Barro, a veinte y cuatro de Mayo,
de mill seiscientos y noventa y nueve, la Justicia
y Rexim, de ella se juntaron a Juan, Casaber

Los Señores

Don Juan de Posada Celis Correo, y Justiciama
Don Lucas de Castro Lara
Don xp, fran, de Peña Sur

Oyon Autos prohibidos p, su, el p,

Correo, Confesio del Cónsul quando el Correo

En que manda que para los efectos que aia
lugar, se le ago saber a Cuicillo, Ensupri-
mers Cau, que Convidar, el Procurador,

Sindico Gen, nombre mediador Publico que
Contra Interbenzion, Reconocca Lmida de da

las tierras, que sean Voto, y lo estan En la
haya del chaparral, y el mas Lido a gregados
a ella, y pone Cuicillo, En fuerza de

Se acceraba antes
para que con
del Indico Gene
al teniente de
medida que m
paradas con
recaudacion
de Juntas



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
CIECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

Corres, Siriba e Mandar quolos medi
dores, Nombrados, den gan pres, al tiempo
cazer la medida de Claraz, los v. titulos
En una Ciudad porue, e se onser han toda
dhas tierras e dehesas e Clla; En Ciudad de
Espejado por Estazua, su S. C. S. Corres, Man
do que este Expediente se ponga de nro
a con nro, e dho nro, e llebe a nro
para dar la prohibicion que en sus dho Com
benza

Carta de
cobro palacios
Casas Jardineras
bosques y semas
etc.

In S. C. S. Corres, e nro dho En
do Cau, Carra horden de LL, Señor Mar
ques e Por dago de Consejo e su Mag, con
fecha en Madrid a los diez y ocho de Cor,
En que prebiene que queriendo su Mag, den
ner puntual Consum, e de dho los palacios,
Casas, Sitios, e Cortijos, que Comprehende
la península de España, y por venir en
ala Corona, las personas que tienen las
alcaldías ellos, con lo e mas que prebiene
dho Carra horden lo que auendose leido

de la que testimo
En el año de 1715
en el mes de mayo
contiene y los libros
El título que
de manuscritos

Sea fordo que En atención a que
En el d. de 21 de mayo, no se allan palacios, Casas, ni
quies al yantar, lo que se prohibe
En ella, y que solo se allan; En sí que se nom
na Casilla y foralera de d. de 21 de mayo, que es de
lo pone d. de fran. Joseph. Elora, Con sículo de
Compreto de la Mag. Copiado En los libros Ca
pulares donde En sí; Su. la. El. Correo,
Sobre En sí a unido, y responde a d. de 21 de mayo,
Marques lo que subiere p. Combeniente

de la que compró
de la que compró

En sí a unido, se hizo pres. a En
En sí, a unido En sí En sí En sí a unido a unido
prax En sí, lo que no a En sí En sí, J. de
fran. de una Como val a unido Cargo Correo
En las Cillas de la Caba, y Menuda, y Oa
Donde no halla d. de Tenido Combeniente
un y una que Comprax mas que a unido
de 11. Cada arroba, y respecto de unido Cor
prado d. de En sí En sí años anted
de, ameno pres. y lo pone En sí En sí
de En sí, para que En sí, y que Compr
do a d. de pres. no se puede Correar a unido
no que asta a unido, lo que En sí En sí

de la que compró
de la que compró

Acordo En sí d. de fran. de

Veinte maravedis,



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE. 2

Vino, pase a los pueblos que Combenga
a Comprar quinientas, quinientas a
Vobas de esta especie al precio de los qua-
tro V. Calmas con modo que sea po-
sible a beneficio de su dueño, y de quenta

Se compran
La obra de la
puente de la
Calle Empedrada
de la Verdadada

El S. D. de p. fran. y vino por el y
en n. de los S. D. Mij. fran. y los y
D. Diego de Torres, como Dipu. de Venta
de p. año; Dice que la obra y reparo
de la puen de uela; de la salida de la Calle em-
pedrada, que se remate en p. m. lero, Maer-
ro de alarife, se alla rematada, en la can-
tidad de un por duro, y que se han por el
de reparo la para su perfeccion en pedrar
lo que se alla de uero, que lo pone en con-
dicion de ser, es de su, para que de la prohiben-
cia que subiere por Combengense

Los Cavalleros
diputados hacen
sempre de los
necesarios

Se acordó que otros Cau. Dipu.
de Ventas, solían de en p. de lo necesario
a cuyo fin, se balgan de los fragmentos de

material Inmóvil que Sobra ella sobra el
pósito, pagandole á Eze lo mismo que el
Corre, y Resul dara á Declarar, el maestro
a cuyo fin se suplica á Su S. A. L. Corre
sea servido poner Auto á Eze fin, para que
El maestro ma, Cobras en su fin, de la re el
valor de otros fraen^{dos}, para que Conde, y lle
Desa ni far, alcaudal de dho pósito de caudal
Destinados para Empedrados, que es el produc
do que á la ni fecha, D. J. J. Joseph Caber
dano, á Craxim, como á Vendador de la igue
rdiense y el mas tiere, y para ello se man
ga quenda formal, por los Cau, Depu, y
Ven ras, Con los Vecados Corres por dienos y
para que se espache el Libam, Regular.

El S. J. J. como furo pres. á Craxim,
Carra Cruxa por D. Esteban Berricano, a fin de
de ella, por lo que respecta, ala Solitud de
la apro bar, de lo quenda Cadherrios que
esta en la Contaduria el Consejo, su fecha de
Dier Locho de Cor, de sí da, á D. Joseph
de Castro Calcarul Corres, que fue Craxim
y la Curregy D. Alonso Mar, de Valle
á hoy. de los J. Consejo, Verino de ella

Carta de Cortes
sobre Regalos de
las quendas de
arbitrio =



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHAVENTA Y NVLVE. 2

Suon fidente, Con un papel simple, el
 reparo, que se achera, durren, Contra dhaq;
 siendo el primero, suponer, que el Consejo
 manda, no se pague el producido de Arbitrios
 el servicio ordinario, y Extraordinario, sino
 que la real cedula, por reparar en, En ve
 sus. Ver, Conforme a la ley del Reino, e
 que se quiere imprimir, que Conviene a
 la mayor parte de las Datas, de la anterior
 quenta en lo pagado, por la referida Paron
 la Condenada a la V. orden, y por
 Coniug, que no son a honorables, de las dadas
 a que se debe satisfazer, Con que la real
 Solo por el expresado fin de no reparar
 lo por no estar en Consumbre de averlo
 pidiendo la proorro gar, de los arbitrios y
 el Consejo, y Señores el Conredieron
 la proorro gar, que pedia para el C. 10

dnos arbitrios, por dnos dho Nros mds,
 Condados, Desde el dho dho de Setiembre, que
 venia a dho; y la calidad de que se pariese
 los dchos servicios, ordinarios, y ex-
 traordinarios, Vcais por dho en, en
 la misma prohibicion Encaso de que usase
 la con dho por no darle la cuenta
 al tiempo prede finido: o que se puede
 a Gregar, dho, y prohibicion que asse
 dho, se hizo saber, para que no cobrase
 Un año que se separe; y Lu. El
 Correo, Mando se manifieste la prohibicion
 en que se dio facultad, para separar los dros
 or, a fin de que con pleno conocimiento, se puedan
 la di fazer los reparos expuestos, por la con-
 raduria del Consejo, para lo qual, la dho, a
 Cordo merecía a tiempo para dhoar los
 dros, y Lu. Mando se ordena a todos los
 Cau, Capitulares con dho a dho para
 que concurran a Cau, a tratar de dho nego-
 cio el miércoles veinte y seis de Cor.
 Desde las nueve de mañana del; y Lu.
 se le prebenja al mismo fin a dho.

se necesitaba
 po para buscar
 los docum^{tos}
 se ven tambien
 a todos los capi-
 tulares el dia
 26 de n^{bre}



Veinte maravedis.

SELOO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y NVEVE.

*El f. l. con
Carras quilla de
certificad
El que contiene*

Carras qui lla fice el arbitrio de cargas
y despidos, e sus pias, en que con se
que la cobranza que se hecho en el tiempo
que comprehende, la que sea de dicho arbitrio
ultima on, semé vida al Consejo, en la
parida que trata, de cargas y despidos, se
incluyen, las Cargas de legumbres, y hor
saliras, y que mana fuese, los Diarios, que
tendra, para que qual quiera de los ^{nos} de
Cau, ponga por despidos, su comprehension
de Cargas de frutas, legumbres, y hor saliras
y que así anovidos siempre Cap el nom
bre de Cargas, lo que tambien se notificaran
los pres. ^{des nos}

*qual quiera de los
nos de la danga
termin. de su
comprehension*

Con lo qual seerro de Cau, y lo firmaron
por mi,

*de Des
de Des
de Des*

*de Des
de Des
de Des*

*de Des
de Des
de Des*

*de Des
de Des
de Des*

En la Zua, el Bar, a Cuna y ruydas el mes
no biembre e mill seiscientos, quarenta y tres años
la fusoria y ruydas, y ella se fundaron en
Cavidad, es para por los señores

D. Juan, de Borada Celu Correo, sus ruydas
D. Juan, Ger, Marz, de aragra = D. Lucas de cascos Lara
D. fer, de Piedrola y Nobles = D. fran, de Porcuna
D. Pedro Juan, Canales Jurado = D. Juan, del de Andujar

asimismo jurado, En se a un tam, para que hanido, ruydas
los, los Cau, Capitalares que componen es
ruidu, Conredula Andu en;

sobre que tema, Pise fu a El S. Correo, que se le ma
nifeste tal ni fuese la ruydas prohibion enunada, En el
prohibion que se de, celebrada a Cuna y quatro de Cor,
menciona el cau, Dividida a El Reparim, el servicio y por
se a de los ruydas, dinario y Extraordinario, a que respon
dieron, sus ruydas, que a Cuna de guerra libe
El Reparim, ruydas, original, Embixado de ruydas, pro
hibion de la Mag, ala Super Intendencia
de se ruydas, que ruydas de Enlatim, ruydas
Segun Conisa de ruydas, que tiene Ensu
poder fran, Lorenzo de la Plaza ruydas, pub,
el numero es de y que lo fue, Elos Autores
Seguidos a ruydas el fiscal de la ruydas
sus ruydas de ruydas, y de ruydas ruydas, que
se o puneron a dho Reparim, Lara ruydas

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y NVEVE.

zión, En el Año pasado de mil Setecientos y
quarenta y cinco, Por causa de quos Autores
Estaba Colegada la V.ª prohibición, de su Mage-
stad, en su Consejo, En que se le Concedió, a ver-
dad, facultad, para la práctica de dho. V.ª pro-
hibición, para que no se gravie a los Arzobispos, que
no produjeran los arbitrios, su fecha a diez
de Diciembre del año pasado de mil Setecientos y
quarenta y quatro, Refrendada, de D. Joseph Gomez
de la Salde su V.ª Cámara; y la V.ª pro-
hibición, En que se mandó Volver a dho. V.ª pro-
hibición, y Autores, Es a fecha de veinte y
diseis del año pasado de Setecientos y quarenta y
cinco, Refrendada de D. Miguel fernandez Munilla
de su V.ª Cámara; En
virtud de cada lo qual

Para satisfacer
a los V.ª
de la contaduría
respetarse lo
que expresa

Se acordó, que para satisfacer
al primer V.ª, se puse por la con-
taduría de Consejo, se le respondiese Condesim.
de las Razones Expuestas en el estado agitado

295
Vente y quatro del Cor^{de}, Interdando, en
el desim^o, lo que Consta, del Expressado
ajurado, en que se relaciona, la Rep^{re}
sion, en que se concedio a Craxim, facultad
para reparar, y Cobrar otros arreos, y lo
que a pedido, el ofi^{ca}l y Ver, obrado, y
Sobreser Causa, como con Efecto se Executo
con demision de Juicio, en una Comprobaz,
se Interdara en el prebenido desim^o, en una
Verbo, en un se, en poder de no minado^{no},
fran^{co}, Lorenzo de la Plaza, con lo qual parecio
a Craxim, se Cidenia, con claridad, fue
la Superior mente el Consejo, se pagasen
el servicio por dinario, y Extraordina
rio, a los adhiridos porrogados, por no
aber otro Recurso: Por lo que mira al otro re
par. y diez. Ten^{er} mas, en cargo de honorarios
te quambros, y frudas, de los de la rui, se pre
ti que lo Vesulto, en el citado Cau, de Cui
re y quatro del Cor^{de}, dando las desim^o fier^{as},
prebenidas, los fides que aian sido, Carrer
dadores, en los siete años, del Expressado Parro:
y lo mismo Executen los ^{no}, por los arim, y
arbitrios: Por lo que mira a otro reparo

que las dhas Obispos abonado, a dho d. Andrés
 mara, el dho, por quenda elos dhas, que
 randa y quanda reales, dhas mar, que con
 prehende el reparo de la Contaduría, y con
 taren e atuerdos; La dhas, prebenda
 qual quera elos pres, ^{er nos} al d. d. Gonzalo
 Mar, Leon Comisario que fue dho ne
 gocio, Criba, la cuenta, y rubros, y cartas
 que Obispos dha de el dho d. Andrés mar
 el dho para que seli quide, y engasos
 perner, a Expedientes dhas arbitrios
 se Expedieron el dho on, los dhas
 se dha dha quarenta y quatro d. y dhas
 que se pondra por dha on, En dha dha
 reparo, Cibo. dhas. En dha dha
 Resonera dho Señor d. d. Ser. dha
 e temer dha, para su Inspeccion =

admirable
 de los

El Señor d. d. Ser. dha hace
 se a dha dha, el que d. fran. Cane
 lo figura, su dha, le avia nunciado
 e algun dha para Costear, los nego
 rios dha dha, lo que en dha dha =
 se dha dha se libran, dha dha
 dha e dha, en el maior dha e dha
 e

sobre que dha dha
 dha dha dha
 dha dha dha

selibran dha
 cupro dha
 dha

En la villa de Burgo, a primero de Diciembre, de mill e
seiscientos e quarenta e nueve años, la jurisdicción de
ella se fundaron a cargo de Craxaber los S.
D. Juan de Perada Celi Correo, Justicia ma
D. Gonzalo Man, Alcaide - D. Fran, e porcinato
D. xp, fran, e Yvina - D. Pedro Su Canales

Carta orden
Culad. M. uentz.
dada en mi
reyno
en la villa de
Burgo

Yo el Rey, el J. Correo, e muestra Craxaber
Cau, Carta orden escrita a Su J. el J. Correo
firmada de D. Joseph Anas, e Larza, Con
fecha en Madrid a los quinze dias de Mayo,
proximo, en que dice que auendose remido
al Consejo con V. orden, el Exemplar de la
Bulla de su Santidad, por la que, conzede a
S. M. los auen. e diezmos, e primicias de las
tierras, e montes Insueltos, que se reducen
a posesion de labor, e remite, en dason de chor
den el Consejo, e pide auiso de V. por
mano de D. Diego fern, muni. la, para
poner la Craxaber, en la Insueltos, de que
se aparta el pago, a los M. R. arros b. por, e
b. por, respecti. por la Oia Tenida, la
que en d. por Craxaber,

Se mande
que se mande

Se mande leg. e Curpta, lo que
su Mag. manda, e que sea que Copia, el
Exemplar, remido en esta Carta orden
que quede en la n. del ayuntamiento, e el original
se entregue a Su J. para su go. T. r. n.

Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARAN.
TA Y NVEVE.

Carta de n. d. l.
D. Pedro de la
n. d. l. de
que contiene =

Viose Carta de S. D. Pedro de la maná e
go. El Consejo y, de Castilla, y su fiscal, con
fecha En Madrid, a los Diez y Nueve de Nob.
Escriba a Craxue, En que prohibe a ber Ver
ubi do, la de Pier Loube de El, Con la Ver
presentar, y resámonion que lea Compañan
y ofrese azer la pres, En el Consejo, y para
a bino de su Resoluz, Con la de mas que prohibe
la que auendoso tido =

se ponga en
pedirte que
corresponde =

Se oforde Suplicar a Su S. El S. Cor
sea Serbi do Mandar, que dha Carta
se ponga, En el Expediente que Corresponde
y Su S. El S. Corres, Mando que am le Exe
cute, y que Ant. de Casar. Ono de los Infro
Escriba n. d. l. denega dha Expediente a buena
Custodia =

Carta de la
D. Juan, con
no Carta =

Viose Carta Escrita a Craxue,
por S. D. Man, Señora Casar, con
fecha En Madrid, a los Diez y Nueve de
n. d. l. de, por la que, prohibe, a ber Verbi

Secundum, a Reglado, a lo practicado hasta
aqui, efando sembrar, las tierras Compradas
a su Mage, y lo mismo, En quanto, alas
heras y Leguas, y porros, Con lo que
prebiere dho S, Cuya Carta amercendose lido =

suplica al
melo p que la con
ta se ponga con
el dho Cuetoca =

Se ofrdo suplicar a su S, El dho
que para resguardo de su dho, sea
servido Mandar, que dha Carta horisinal
se ponga Con el Expediente donde sea
y su S, Mando que asi se Execute, y el
mismo modo, a for de la dho, que sual
Calde de la her m, En sumptu, de la obliga
cion de su dho, haga, que los Guardas
de la d heras y otras personas convenientes
Dispongan Guiar los chaparros que han na
riendo, En todas sus tierras, y las agregadas
y monsebas de ellas, se formen En unas
y den quenda a su tiempo a la dho, y a su
S, El S, Correo, en su Numero, para que
se pueda par dhar, al S, Super Intendente
de ptan dho, que es, o fuese, que al que se
abenda fare, En su de Impor dan de asunt
y remunerara la dho, sueldo =